

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 130/2026 . DECTO-2026-130-APN-PTE - Decreto N° 977/1995. Modificación.	4
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 127/2026 . DECTO-2026-127-APN-PTE - Intervención.	5
PRECURSORES QUÍMICOS. Decreto 128/2026 . DECTO-2026-128-APN-PTE - Decreto N° 593/2019. Modificación.	7
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 129/2026 . DECTO-2026-129-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Eslovaca.	11

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 11/2026 . RESOL-2026-11-E-ARCA-DGADUA.	13
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 20/2026	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 21/2026	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 23/2026	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-INASE#MEC.	17
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 122/2026 . RESOL-2026-122-APN-MD.	18
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 124/2026 . RESOL-2026-124-APN-MD.	20
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 6/2026 . RESOL-2026-6-APN-STEYFP#MDYTE.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 241/2026 . RESOL-2026-241-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 242/2026 . RESOL-2026-242-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 243/2026 . RESOL-2026-243-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 245/2026 . RESOL-2026-245-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 52/2026 . RESOL-2026-52-APN-SE#MEC.	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 346/2026 . RESOL-2026-346-APN-MS.	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 352/2026 . RESOL-2026-352-APN-MS.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 354/2026 . RESOL-2026-354-APN-MS.	36
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 20/2026 . RESOL-2026-20-APN-MI.	37
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-APN-MI.	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 361/2026 . RESOL-2026-361-APN-SSS#MS.	40

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA. Disposición 14/2026 . DI-2026-14-E-ARCA-DIRMEN#SDGOPII.	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 61/2026 . DI-2026-61-APN-ANSV#MEC.	43
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-SSSS#MCH.	44
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 58/2026 . DI-2026-58-APN-SSGA#MJ.	46
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-APN-DNCYDTS#MS.	47
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-APN-DNCYDTS#MS.	50

Avisos Oficiales

52

Convenciones Colectivas de Trabajo

62

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

64

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 130/2026

DECTO-2026-130-APN-PTE - Decreto N° 977/1995. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21867133-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se consagra que: “El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia”.

Que por el inciso 1 del mencionado artículo se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros ejerce la administración general del país y por el inciso 2 se dispone que le corresponde “Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera”.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto a través del inciso 8 de dicho artículo, compete al Jefe de Gabinete de Ministros “Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa”.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 977/95 y su modificatorio se establece que: “El Presidente de la Nación Argentina será asistido en sus funciones por el Jefe de Gabinete de Ministros y ambos, a su vez, por los Ministros secretarios, de conformidad con las respectivas facultades y responsabilidades que la Constitución Nacional atribuye a aquéllos”.

Que a través del artículo 3° del mencionado decreto se dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros secretarios refrendarán y legalizarán con su firma los actos del señor Presidente de la Nación, del modo que dispone la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios y dicha norma, sin cuyo requisito carecen de eficacia y que son responsables de los actos que refrendan y legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus pares.

Que por el artículo 9° del precitado decreto se determina el modo en el que se sustituye interinamente el ejercicio de las funciones del Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de ausencia con motivo de viaje al exterior de la República, desplazamientos en cumplimiento de misiones específicas de gobierno u otros casos de necesaria ausencia transitoria.

Que con el objetivo de lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y en virtud de las modificaciones efectuadas a la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, desde el dictado del referido Decreto N° 977/95 y su modificatorio hasta el presente, corresponde establecer que, en caso de ausencia transitoria, el Jefe de Gabinete de Ministros será reemplazado interinamente por el titular del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o, en su ausencia, por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- En los casos de ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros con motivo de viaje al exterior de la República, desplazamientos en cumplimiento de misiones específicas de gobierno u otros casos de necesaria ausencia transitoria de sus funciones, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será desempeñada

interinamente por el titular del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o, en su ausencia, por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA. En esos supuestos, dicho interinato se producirá previa comunicación efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

El reemplazo transitorio del Jefe de Gabinete de Ministros por parte del Ministro secretario reemplazante en los términos del presente no impedirá el normal ejercicio de las funciones inherentes a su Ministerio”.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 04/03/2026 N° 12007/26 v. 04/03/2026

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 127/2026

DECTO-2026-127-APN-PTE - Intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17982976-APN-GAJ#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 720 del 9 de agosto de 2024, 1045 del 25 de noviembre de 2024 y 1054 del 28 de noviembre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1587 del 29 de abril de 2025 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 315 del 23 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en el incidente N° 5 del Expediente judicial N° 23559/2024 caratulado “VOYTENCO, JOSÉ Y OTROS s/LAVADO DE ACTIVOS”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 13, se dictó una resolución con fecha 13 de enero de 2026 por la cual se dispuso la restitución de los integrantes del directorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-1930-2) y la suspensión de la intervención oportunamente decretada.

Que contra dicha resolución interpusieron recurso de apelación y reposición las partes constituidas como querellantes, el señor Marcelo Agustín ANDRADA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, respectivamente.

Que con fecha 19 de febrero de 2026 la Sala N° 2 de la Cámara Criminal y Correccional Federal dictó sentencia en el incidente FLP 23.599/2024/5/2/CA9, revocando la decisión de grado en todo cuanto fuera materia de recurso y dejando sin efecto la restitución dispuesta, al considerar que no se encontraba desvirtuado el peligro en la demora que motivara la adopción de las medidas cautelares originarias, ni tampoco había disminuido la verosimilitud del derecho invocada al momento de su dictado.

Que el Tribunal de Alzada sostuvo que “...el peligro en la demora invocado oportunamente no se ha visto desvirtuado por el -alegado- resultado positivo de la intervención. Como se dijo, la justificación de la ‘autorización’ judicial respondió a una hipótesis de administración fraudulenta y a las estipulaciones del artículo 23 del Código Penal, que no se agota con aquella normalización. Lo opuesto importaría afirmar que, a pesar de mantenerse las condiciones en las que se ordenó la suspensión de autoridades en un proceso penal, corresponde la restitución si en el transcurso de la ‘intervención’ se lograra una mejora en la situación económico-financiera del ente intervenido; desnaturalizando, en definitiva, el fundamento penal de la limitación”.

Que, asimismo, la citada Cámara Federal puso de relieve la complejidad del derrotero judicial y administrativo de la intervención, señalando la necesidad de un examen integral que contemple la vigencia de las decisiones adoptadas, los plazos fijados y la coexistencia con otras resoluciones judiciales y administrativas.

Que en el incidente FLP 23.559/2024/5/3/CA11, la mencionada Sala N° 2 declaró abstracto el recurso de reposición interpuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD contra la designación de un veedor judicial, en virtud de lo resuelto en la apelación precedente.

Que la decisión adoptada por la referida Cámara Federal dejó sin efecto la restitución de autoridades y mantuvo la vigencia del esquema cautelar que habilitó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adoptar

las medidas necesarias para la normalización y continuidad del servicio, lo que excluye toda hipótesis de restablecimiento definitivo del gobierno originario de la entidad.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 720/24 se intervino, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - OSPRERA (R.N.A.S. N° 1-1930-2), en atención a las graves irregularidades constatadas en su funcionamiento institucional, económico-financiero y prestacional y se designó como Interventora a la doctora Virginia MONTERO.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 1054/24 se aceptó la renuncia de la mencionada profesional y se designó como Interventor del citado Agente del Seguro de Salud al doctor Marcelo Carlos PETRONI.

Que el plazo de intervención oportunamente dispuesto y prorrogado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1587/25 se encuentra vencido.

Que la cobertura médico-asistencial brindada por los Agentes del Seguro de Salud constituye un servicio de carácter esencial vinculado con el derecho a la salud reconocido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por lo que corresponde asegurar su continuidad y regularidad mediante medidas proporcionadas y temporales.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - OSPRERA (R.N.A.S. N° 1-1930-2) registra antecedentes de grave deterioro institucional, económico-financiero y prestacional, con elevados niveles de litigiosidad y endeudamiento, circunstancias que comprometen su normal funcionamiento y exigen una conducción inmediata y responsable.

Que a través de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 315/26 se designó al doctor César Augusto LOCOCO como Administrador Provisorio de la mencionada Obra Social, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga su intervención.

Que frente a este escenario, en el marco de las facultades que tiene la citada Superintendencia como organismo de control de los Agentes del Seguro de Salud, ha propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL la intervención de la referida Obra Social en los términos del inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

Que en virtud de la idoneidad, antecedentes profesionales y experiencia en la materia del doctor César Augusto LOCOCO, resulta procedente designarlo como Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - OSPRERA (R.N.A.S. N° 1-1930-2), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad asigna al Consejo Directivo.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Interviénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - OSPRERA (R.N.A.S. N° 1-1930-2), facultándose al MINISTERIO DE SALUD a prorrogar dicho plazo, de considerarlo necesario para la consecución del objetivo del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - OSPRERA (R.N.A.S. N° 1-1930-2) al doctor César Augusto LOCOCO (D.N.I. N° 17.540.178), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor deberá cumplir con lo establecido en la "GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INTERVENTORES DEL AGENTE DEL SEGURO DE SALUD", aprobada por el Decreto N° 1045 del 25 de noviembre de 2024 y elevar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, un informe mensual de su gestión, tendiente a continuar con la normalización de la citada Obra Social, con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

PRECURSORES QUÍMICOS

Decreto 128/2026

DECTO-2026-128-APN-PTE - Decreto N° 593/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-64500257-APN-DNPQ#MSG, las Leyes Nros. 23.737, 24.072 y 26.045 y los Decretos N° 593 del 27 de agosto de 2019 y N° 606 del 23 de noviembre de 2023 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, en su primer párrafo, establece que “El PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos”.

Que mediante el artículo 1° de la Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos N° 26.045 se creó el referido Registro Nacional de Precursores Químicos, previsto en el citado artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la citada Ley N° 26.045 prevé que “La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos...”.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 593/19 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.045, que como ANEXO I formó parte integrante de dicho decreto, a los efectos de actualizarla a los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública Nacional al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios públicos, adaptándolo a las nuevas disposiciones normativas y empleando la experiencia recogida en la aplicación del ordenamiento jurídico imperante en la materia.

Que por el artículo 2° del referido Decreto N° 593/19 se estableció que se entenderá por “Precursores Químicos”, a los efectos del citado artículo 44 de la Ley N° 23.737, sus modificatorias y de dicho decreto, a las sustancias y productos químicos conforme se establece en los ANEXOS II y III, que forman parte del mismo.

Que conforme surge de los artículos 12 y 13 de la citada Reglamentación de la Ley N° 26.045, aprobada por el Decreto N° 593/19, para poder realizar operaciones de comercio exterior con los precursores químicos incluidos en la Lista I que integra el ANEXO II de dicho decreto es requisito haber declarado previamente ante el Registro Nacional de Precursores Químicos la condición de importador o exportador de precursores químicos y solicitar al mencionado Registro una autorización previa de importación o exportación.

Que por el Decreto N° 606/23 se actualizó el ANEXO II del Decreto N° 593/19, extendiendo el control efectuado por el Registro Nacional de Precursores Químicos a CUATRO (4) nuevas sustancias: 1-boc-4-AP, 4-AP y Norfentanilo, incluidas en el Cuadro I del Anexo de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS de 1988, sobre la base del control internacional realizado en marzo de 2022; y MMDPPA como resultado del hallazgo de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, en febrero de 2023.

Que al respecto cabe destacar que la citada CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS celebrada el 19 de diciembre de 1988, aprobada por la Ley N° 24.072, establece en su artículo 12, apartado 1, que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y en el Cuadro II del ANEXO de dicho instrumento, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y cooperarán entre ellas con ese fin.

Que además en el citado artículo 12, apartado 10. a) de la referida Convención se establece, entre otras cuestiones, que a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el referido Cuadro I velará por que, antes de la exportación,

sus autoridades competentes proporcionen la información allí detallada a las autoridades competentes del país importador.

Que con el fin de mejorar el conocimiento en esta materia, organismos internacionales especializados como la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (JIFE) y la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD) han desarrollado sistemas de alerta temprana para identificar y monitorear dichas sustancias.

Que en marzo de 2024, la Comisión de Estupefacientes (CND), en su 67° período de sesiones, acordó la inclusión en el Cuadro I del Anexo de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS de 1988 de DOS (2) series de precursores de diseño vinculados con estimulantes de tipo anfetamínico, -un total de DIECISÉIS (16) sustancias-. Dichas series comprenden: a) ácido P-2-P metilglucídico y OCHO (8) de sus ésteres (metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, sec-butílico y tert-butílico); y b) SIETE (7) ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, sec-butílico y tert-butílico).

Que en esa misma sesión, la Comisión de Estupefacientes (CND) reconoció que las NUEVE (9) sustancias en cuestión -referidas en el apartado a) del considerando precedente- presentan una estrecha relación estructural desde el punto de vista químico y que pueden ser utilizadas de manera indistinta en la fabricación ilícita de 1- fenil-2-propanona (P-2-P) y señaló que dichas sustancias corresponden a precursores de diseño, es decir, compuestos elaborados de forma específica para eludir los controles existentes que carecen de usos legítimos reconocidos y no forman parte del comercio habitual.

Que las organizaciones internacionales dedicadas al narcotráfico introducen habitualmente modificaciones estructurales sucesivas, sustituciones funcionales o variaciones mínimas sobre la molécula base de las sustancias a fin de enmascarar su naturaleza, por lo que el universo de ellas cuya estructura química es semejante a la de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P) no se agota con las referidas en los considerandos precedentes.

Que tal problemática y su trascendencia determinaron su tratamiento por parte de la Comisión de Estupefacientes (CND) en su Resolución N° 65/3, a través de la cual se resolvió instar a los Estados Miembros a que, al aplicar controles nacionales a una sustancia, consideren también la posibilidad de adoptar medidas nacionales respecto de otras sustancias químicas afines que puedan convertirse o sustituirse por esa sustancia.

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar el cumplimiento efectivo de la legislación nacional en materia de precursores químicos y garantizar el bien jurídico por ella tutelado, resulta necesario incluir en las listas de control las sustancias análogas a la 1-fenil-2 propanona (P-2-P); entendiéndose por ellas a los compuestos con una estructura química semejante a otra molécula que, aunque difieran en uno o más átomos, sus grupos funcionales o subestructuras mantienen el mismo núcleo estructural o farmacológico.

Que en relación con la sustancia beta-Fenilacetoacetato de metilo si bien no se encuentra expresamente listada en el Cuadro I ni en el II del Anexo de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS de 1988, sí integra la Lista de Control Especial Internacional Limitada (ISSL) elaborada por la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Esta inclusión obedece a la definición ampliada que comprende a los compuestos de ácidos β-cetocarboxílicos relacionados con la 1-fenil-2-propanona (P-2-P).

Que, en consecuencia, se lo considera un precursor no listado en tablas, pero sujeto a medidas de control internacional por su potencial desvío hacia la síntesis ilícita de drogas. Constituye un “pre-precursor” químico potencialmente empleado en la fabricación ilícita de anfetamina, metanfetamina y MDMA mediante un procedimiento análogo a la conversión de los precursores controlados internacionalmente, tales como APAA, APAAN y MAPA, en P-2-P.

Que en lo atinente a la sustancia 4-piperidona, de acuerdo con un informe presentado por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ante la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (JIFE), desde la incorporación de la NPP, ANPP, 4-AP, 1-boc-4-AP y norfentanilo a los cuadros de la referida Convención de 1988, se ha verificado un creciente protagonismo de la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona como precursores alternativos en la producción ilícita de fentanilo y derivados.

Que en virtud de las propiedades químicas y los posibles usos ilícitos asociados, la sustancia 1-boc-4-piperidona puede ser clasificada como un pre-precursor en la elaboración de fentanilo y sus derivados y reviste la condición de precursor químico indirecto, ya que su empleo permite la obtención de CUATRO (4) compuestos que actualmente se encuentran incluidos en los cuadros de fiscalización internacional: NPP (N-fenetil-4-piperidona), ANPP (4-anilino-N-fenetilpiperidina), 4-AP (N-fenil-4-piperidinamina) y norfentanilo.

Que los compuestos 1-bromo-2,4-dinitrobenceno, 1-cloro-2,4-dinitrobenceno, 1-fluor-2,4-dinitrobenceno, 1-bromo-2-nitrobenceno, 1-cloro-2-nitrobenceno y 1-fluor-2-nitrobenceno presentan un riesgo significativo de desvío, dado que pueden emplearse en la síntesis de opioides del tipo nitazeno, una clase de sustancias con

efectos similares a los opioides tradicionales pero con una potencia superior incluso a la del fentanilo. En efecto, la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (JIFE) emitió una alerta dirigida a los puntos focales de sustancias precursoras respecto de este grupo de SEIS (6) compuestos químicos no sujetos actualmente a control internacional, los que pertenecen a la familia de los halonitrobenzenos.

Que cabe señalar que varios de los referidos compuestos, a pesar de su potencial uso indebido, poseen aplicaciones industriales legítimas, especialmente como intermediarios en la producción de colorantes, pigmentos, pesticidas y productos farmacéuticos, lo que habilita su comercialización lícita en volúmenes considerables. Esta dualidad refuerza la necesidad de mecanismos de control y trazabilidad más estrictos a nivel nacional e internacional, a fin de prevenir su desvío hacia fines ilícitos.

Que el IMDPAM (2-(3,4-metilendioxifenil) acetil malonato de Isopropilideno) se emplea como intermediario para la obtención de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), sustancia que, a su vez, constituye el precursor inmediato en la síntesis de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA), comúnmente conocida como éxtasis. Habiendo sido incorporado a la Categoría I de sustancias reguladas, mediante su inclusión en los anexos del Reglamento (CE) N° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) N° 111/2005 del Consejo, modificados mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/1331 de la Comisión Europea, con entrada en vigor el 3 de junio de 2024.

Que el precursor químico EAPA (Alfa-Fenilacetoacetato de Etilo) resulta un análogo estructural del MAPA, el éster etílico que aparece como alternativa en los procesos de síntesis ilícita. Ello constituye un indicio adicional que refuerza la advertencia de la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (JIFE) respecto de la necesidad de ampliar las medidas regulatorias a grupos de sustancias químicamente relacionadas, a fin de anticipar y neutralizar las estrategias de sustitución adoptadas por las redes de tráfico.

Que la sustancia química γ -butirolactona (GBL) constituye un precursor directo del γ -hidroxibutirato (GHB), mientras que el 1,4-butanodiol (1,4-BDO) funciona como precursor inmediato de la GBL. Ambas sustancias pueden considerarse profármacos del GHB, en tanto se convierten en este compuesto tras su ingestión, lo que genera un riesgo adicional de desvío hacia el consumo ilícito.

Que, además, el 1,4-butanodiol es un precursor clave para la producción de tetrahidrofurano (THF) y γ -butirolactona (GBL), ambos compuestos industriales esenciales, utilizados como solventes y como intermedios en diversos procesos químicos.

Que de acuerdo con la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), en 2023 se dismanteló en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO un laboratorio clandestino de gran escala dedicado a la producción ilícita de precursores de diseño intermedios de la ketamina, identificándose en dicha instalación los compuestos Hidroxilimina y 2-clorofenil ciclopentil cetona, los que constituyen precursores químicos de la ketamina, susceptibles de ser transformados mediante procesos sintéticos relativamente directos en el principio activo fiscalizado.

Que el precursor químico orto-metil-4-AP (orto-metil-N-fenil-4-piperidinamina) es un análogo estructural del 4-AP (N-fenil-4-piperidinamina), sustancia que figura en los cuadros de fiscalización internacional de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS de 1988 como precursor directo del fentanilo y de múltiples opioides sintéticos derivados.

Que la actualización que se gestiona también incluye la modificación de sustancias ya listadas. Así se incorporan a las listas de control: i) los “derivados y análogos, y las sales de sus derivados y análogos” de la 1-Fenil-2-propanona (P-2-P); ii) las “sales, amidas, carbamatos y haluros” del precursor ya consignado “N-fenil-4-piperidinamina (4-AP)”; y iii) los ésteres (metil-, etil-, propil-, isopropil-, butil-, isobutil-, secbutil- y terbutil-) de la sustancia química ya controlada Ácido 3,4-MDP-2-P metilglúcido y sus sales.

Que, asimismo, la actualización incluye la incorporación a la Lista III del ANEXO II del Decreto N° 593/19 y su modificatorio de sustancias con usos duales cuya fiscalización contribuye a anticipar nuevas dinámicas delictivas o rutas emergentes de producción, a saber: Acetato de butilo (Acetato butílico; Etanoato de butilo); Acetato de metilo (Acetato metílico; Etanoato de metilo); Acetato de pentilo (Acetato de amilo; Acetato pentílico; Etanoato de pentilo); Acetato de propilo (Acetato propílico; Etanoato de propilo); Alcohol pentílico y sus isómeros estructurales (Alcohol amílico; 1-Pentanol); Alcohol propílico (1-Propanol; n-Propanol); Alcohol sec-butílico (Sec-butanol; 2-Butanol); Alcohol ter-butílico (Ter-butanol; Terc-butanol; 2-metil-2-propanol); Ciclohexano; Ciclohexeno (1-Ciclohexeno); Cloruro de Propionilo (Cloruro de propanoilo); Estireno (Feniletano; Etenilbenceno; Vinilbenceno); Éter isopropílico (Diisopropil éter); Formiato de etilo (Metanoato de etilo); Metabisulfito de sodio (Pirosulfito de sodio; disulfito de sodio); Tetracloroetileno (Tetracloroetano; Percloroetileno; Cloruro de etileno tetraclorado); Tetracloruro de carbono (Tetraclorometano); y Trementina (Aguarrás; Esencia de trementina), las que si bien son requeridas para diversos usos legítimos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, también existe el riesgo de que sean empleadas de manera ilícita. En particular, pueden ser utilizadas en laboratorios clandestinos como solventes genéricos, o bien como insumos en la síntesis y purificación de drogas sintéticas.

Que en virtud del compromiso e interés prioritario del ESTADO NACIONAL en la generación de herramientas de política criminal que permitan abordar las problemáticas vinculadas a los estupefacentes, mediante la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE SALUD, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y de la ex-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 1 del 28 de junio de 2024 fue creada la MESA PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y USO INDEBIDO DEL FENTANILO, en la órbita de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la referida MESA PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y USO INDEBIDO DEL FENTANILO tiene por objeto la concepción, desarrollo y ejecución de acciones, buenas prácticas, estrategias, políticas e investigaciones que involucren, entre otras cosas, el intercambio de información y el trabajo coordinado entre los cuerpos policiales, Fuerzas de Seguridad Federales y otros actores invitados a participar, buscando incrementar el control y restringir el tráfico ilícito de fentanilo y de sus análogos, así como de los precursores químicos que son utilizados en la síntesis de esos elementos.

Que expertos químicos del “Programa contra las Drogas Sintéticas y el Desvío de Precursores Químicos en Argentina” de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC) PARA LA REGIÓN ANDINA Y EL CONO SUR y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL realizaron un análisis sobre la pertinencia de actualizar las Listas I y III del Anexo II del Decreto N° 593/19 y su modificatorio. Los resultados de este análisis se encuentran detallados en el Informe Técnico correspondiente del 17 de diciembre de 2025, obrante en las actuaciones citadas en el Visto.

Que el mencionado personal especializado adoptó como criterio principal para la propuesta de incorporación de sustancias una exhaustiva y detallada fundamentación técnico-científica, basada en rutas sintéticas documentadas, antecedentes forenses registrados en la región, evidencia de procedimientos de incautación recientes y su inclusión en listas de control de alcance regional e internacional. Además tuvieron en cuenta criterios operativos, tales como la disponibilidad en el mercado local, la determinación de umbrales de fiscalización razonables y la compatibilidad con los marcos regulatorios vigentes en nuestro país.

Que, asimismo, en virtud de las acciones conjuntas con organismos internacionales tales como la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC) y la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (JIFE), se tomaron en cuenta informes, reportes publicados y herramientas del Sistema de Alerta y del Programa Mundial de Interdicción Rápida de Sustancias Peligrosas (GRIDS).

Que además se relevaron regulaciones de países de la región (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPÚBLICA DE COLOMBIA) y marcos de fiscalización de países con experiencia consolidada en control de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas.

Que corresponde señalar que al menos DIECISIETE (17) de las sustancias químicas cuya incorporación a la Lista I se propone no registran usos legítimos reconocidos a nivel nacional ni internacional, o se encuentran estrictamente limitados, circunscribiéndose, en su caso, a cantidades reducidas con fines exclusivos de investigación, análisis o referencia, mientras que las restantes sí presentan usos legítimos pero en todos los casos su potencial desvío hacia la producción ilícita de drogas sintéticas, con el consiguiente impacto negativo en la salud pública y la seguridad, torna necesario y razonable sujetar dichas sustancias a un régimen de fiscalización y control en el ámbito nacional.

Que en virtud de todo lo expuesto, y considerando tanto las recientes actualizaciones en los cuadros internacionales de fiscalización de sustancias como las recomendaciones de los organismos intergubernamentales especializados en la materia referidos precedentemente, resulta necesario actualizar el listado de las sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I y III del ANEXO II del Decreto N° 593/19 y su modificatorio.

Que, en definitiva, resulta oportuno y conveniente incorporar CINCUENTA Y SEIS (56) nuevas sustancias, según: a) TREINTA Y UNA (31) sustancias en la citada Lista I: 1,4-Butanodiol; 1-boc-4-piperidona; 1-bromo-2,4-dinitrobenceno; 1-Bromo-2-nitrobenceno; 1-Cloro-2,4-dinitrobenceno; 1-Cloro-2-nitrobenceno; 1-Fluor-2,4-dinitrobenceno; 1-Fluor-2-nitrobenceno; 2-Clorofenil ciclopentil cetona; 4-Piperidona; Ácido P-2-P metilglícido y sus ésteres (metil-, etil-, propil-, isopropil-, butil-, isobutil-, secbutil- y terbutil-); SIETE (7) ésteres del Ácido 3,4-MDP-2-P (etil-, propil-, isopropil-, butil-, isobutil-, secbutil-, y terbutil-); Alfa-Fenilacetoacetato de etilo (EAPA); Beta-Fenilacetoacetato de metilo; Hidroxilimina; IMPDAM; y Orto-Metil-4-AP; y b) VEINTICINCO (25) sustancias en la referida Lista III: Acetato de butilo; Acetato de metilo; Acetato de pentilo; Acetato de propilo; Alcohol pentílico y sus SIETE (7) isómeros estructurales; Alcohol propílico; Alcohol sec-butílico; Alcohol ter-butílico; Ciclohexano; Ciclohexeno; Estireno; Éter isopropílico; Formiato de etilo; Metabisulfito de sodio; Tetracloroetileno; Tetracloruro de carbono; Trementina; y Cloruro de Propionilo.

Que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL AUDANERO ha gestionado la apertura arancelaria específica de las nuevas sustancias, con el grado de control correspondiente a las referidas Listas I y III, informando dicha Agencia que, en ambos casos, se están realizando las aperturas correspondientes a nivel nacional en el Sistema Informático MALVINA (Posiciones SIM), con el objetivo de individualizar las sustancias mencionadas y asignarles el grado de control pertinente referido.

Que la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 44 de la Ley Nº 23.737 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el ANEXO II del Decreto Nº 593/19 y su modificatorio por el que como Anexo (IF-2026-21418633-APN-DFPQ#MSG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 Nº 12006/26 v. 04/03/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 129/2026

DECTO-2026-129-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Eslovaca.

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-111002859-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias y el Decreto Nº 907 del 15 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 907/24 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA ESLOVACA concedió el plácet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el referido país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ESLOVACA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN (D.N.I. Nº 13.854.060), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 04/03/2026 N° 12005/26 v. 04/03/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-E-ARCA-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00332815--ARCA-DIREPA#DGADUA del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y;

CONSIDERANDO

Que la Resolución General Nº 5.451/2023 (AFIP) establece modificaciones de la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.) y define el esquema de garantías a constituir por los prestadores ISTA en resguardo del interés fiscal.

Que la mencionada Resolución General establece en su artículo 1º que los Prestadores ISTA deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal.

Que conforme surge del artículo 6º, así como del apartado 2 del Anexo I del citado plexo normativo dicha garantía deberá conformarse en forma inicial por un monto de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), resultando luego dicho monto sujeto a la actualización anual que determine la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros durante el mes de enero de cada año, mediante el cálculo de la fórmula establecida para ello.

Que el apartado 2. Garantía del Anexo I de la Resolución General Nº 5.451/2023 (AFIP) establece la fórmula por la que se deberá determinar la garantía de cada prestador, en el marco de la Resolución General Nº 3.885, sus modificatorias y complementarias.

Que en ese marco, el Departamento de Asesoramiento Legal Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, mediante el Dictamen de firma conjunta obrante en IF-2026-00407497-ARCA-DVDRTA#SDGASJ, determinó el alcance que corresponde asignar al concepto de “sinistro” a los fines del cálculo de las garantías de actuación exigidas a los Prestadores ISTA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2º, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, y del Decreto Nº 953 de 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese el importe de cada una de las garantías de Actuación de los Prestadores ISTA, de conformidad a lo estipulado en los Anexos aprobados mediante el Artículo 2º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Apruébese los Anexos detallados a continuación:

ANEXO RESERVADO I “GARANTIA DE ACTUACION PLK – RSI GROUP S.A.” CUIT Nº 33-71026786-9, obrante en IF-2026-00452132-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO II “GARANTIA DE ACTUACION SAE TECH S.A.” CUIT 30-66293790-4, obrante en IF-2026-00535321-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO III “GARANTIA DE ACTUACION COL S.A.” CUIT Nº 30-70879246-9, obrante en IF-2026-00452120-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO IV “GARANTIA DE ACTUACION SIF AMERICA S.A.” CUIT Nº 30-60661634-8, obrante en IF-2026-00452112-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO V “GARANTIA DE ACTUACION CONTROL CARGO S.A.” CUIT Nº 30-71786321-2, obrante en IF-2026-00452105-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO VI “GARANTIA DE ACTUACION SISTELCOM ARGENTINA S.R.L.” CUIT Nº 30-71002909-8, obrante en IF-2026-00452101-ARCA-DIREPA#DGADUA; ANEXO RESERVADO VII “GARANTIA DE ACTUACION GEOTRACKING ARGENTINA S.A.S.” CUIT Nº 30-71723157-7, obrante en IF-2026-00452093-ARCA-DIREPA#DGADUA.

ARTICULO 3º: Dese a los Anexos el carácter de Reservado, a los fines de resguardar el secreto fiscal.

ARTICULO 4°: Otórguese a los Prestadores ISTA, un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese la Resolución y el Anexo respectivo al representante legal de cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo y publíquese en el Boletín Oficial el texto de la Resolución, no así sus Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos.

Jose Andres Velis

e. 04/03/2026 N° 11605/26 v. 04/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 20/2026

Posadas, Misiones, 26/02/2026

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N.º 1.240/02, los Decretos del PEN N° 90/2025 y 812/2025 y las Resoluciones del INYM Nros. 21/2009 y 115/2015; sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

QUE, en uso de las facultades y funciones establecidas en la Ley 25.564, el INYM ha dictado diferentes normas tendientes a regular la actividad entre las que se encuentra la Resolución Nro. 21/2009 que aprueba el “Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas” y la Resolución Nro. 115/2015 que establece la SUSPENSION de la inscripción a aquellos operadores que omitan presentar en los tiempos correspondientes, la documentación, informes y/o cualquier otro tipo de instrumentos que les fueren requeridos.

QUE, por resolución del INYM N.º 254/2021, se estableció un proceso de reordenamiento normativo para el Instituto, de conformidad con las buenas prácticas en materia de simplificación normativa, a fin de establecer normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

QUE, el INYM viene realizando un amplio proceso de reordenamiento normativo tendiente a una simplificación de las normas que se aplican en el desarrollo de sus funciones, en miras a la simplificación administrativa y eliminación de las normas que entorpecen o interfieren en el accionar de las actividades de los operadores.

QUE, el Decreto 812/2025 del PEN sustituyó el artículo 8° del Decreto 1240/2002 reglamentario de la Ley 25.564, por un nuevo texto que expresa que “El INYM no podrá dictar normas o establecer intervenciones que provoquen distorsiones en los precios de mercado, generen barreras de entrada, impidan la libre iniciativa privada y/o interfieran en la libre interacción de la oferta y la demanda en la producción y comercialización de la yerba mate y derivados”, instruyendo además al INYM a relevar y adecuar toda normativa dictada que contradiga lo establecido en el mencionado artículo conforme su nueva redacción.

QUE, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Poder Ejecutivo Nacional, el INYM se avocó inmediatamente al relevamiento y análisis de todo su stock normativo, acto que fue aprobando en reunión de directorio de fecha 04/12/2025, por mayoría de las 2/3 partes de los miembros del directorio, habilitándose el análisis y revisión de todo el stock normativo del INYM para evaluar qué normas podrían contradecir lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 8° del decreto 1240/2002, dando inicio así al cumplimiento de las exigencias legales establecidas para ello.

QUE este directorio ha avanzado con el análisis requerido, modificando y derogando muchas de sus disposiciones a los fines de realizar la adecuación normativa dispuesta por el Decreto mencionado, dictando las resoluciones Nros. 146/2025 y 02/2026, pero quedando pendiente aún el análisis y tratamiento de otros temas.

QUE si bien, por resolución 146/2025, se eliminaron las medidas complementarias establecidas en los artículos 7° y 8° de la Resolución Nro. 21/2009, se omitió considerar que el artículo 9° vigente establece “la inhabilitación” de un operador ante la falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas dentro de un mismo año calendario, medida que, si bien implica la imposibilitado de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la yerba mate, no exime al mismo de la obligación de presentar las declaración juradas mensuales, hecho este que puede generar nuevos incumplimientos posteriores por la falta de presentación de las DDJJ, con la consecuente aplicación de sanciones por los mismos.

QUE en función a lo expuesto, se entiende que lo correcto es que, ante la detección de falta de presentación de tres (3) declaraciones juradas, previa intimación fehaciente por diez (10) días, se proceda a otorgar la baja de la inscripción de la categoría de operador que se trate, la que será levantada luego de que el incumplidor

presente todas las declaraciones juradas faltantes y pague la totalidad de las multas establecidas por dichos incumplimientos, pero eliminando la posibilidad de generación de nuevos incumplimientos correlativos por igual hecho.

QUE, por otro lado, también se ha analizado las implicancias que trae aparejada para los operadores, la suspensión de las inscripciones de aquellos operadores que omiten presentar la documentación, informes y/o cualquier otro tipo de instrumentos que les fueren requeridos, establecida por la Resolución Nro. 115/2015, siendo procedente, en miras de la simplificación antes mencionada, derogar este régimen y establecer que, previo a aplicar una suspensión de la inscripción de un operador, se agoten todas las vías procedimentales necesarias para instar al cumplimiento de presentación de la documentación faltante, informes y/o cualquier otro tipo de instrumentos que les fueren requeridos, y dictar de corresponder, la suspensión de la inscripción como una sanción, y no como una medida de coerción al cumplimiento de una obligación.

QUE el Departamento de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención para la redacción de la presente norma.

QUE la presente resolución se dicta en cumplimiento de las funciones y uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ABROGAR la Resolución del INYM N° 115/2015, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: SUSTITUIR el ARTICULO 9º de la Resolución 21/2009 del INYM por el siguiente texto:

“ARTICULO 9º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas dentro de un mismo año calendario por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan aplicar por cada incumplimiento de acuerdo al presente régimen, dará lugar a la emisión de una INTIMACIÓN al sujeto infractor para que, en el término de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la intimación, proceda a presentar en debida forma, las Declaraciones Juradas faltantes, bajo expreso apercibimiento de procederse a la BAJA de su inscripción a partir del primer día del mes siguiente al mes en el que se realizó la intimación, estando desde dicho período imposibilitado de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la yerba mate, hasta tanto regularice su situación mediante la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas faltantes y efectúe el pago de la totalidad de las multas que adeude en concepto de tales incumplimientos.”

ARTÍCULO 3º: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Rodrigo Martín Correa - Gerardo Ramon Vallejos - Elian Roberto Genski - Luis Oscar Konopacki - Gustavo Barreiro - Gerardo Daniel Lopez

e. 04/03/2026 N° 11902/26 v. 04/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 21/2026

Posadas, Misiones, 26/02/2026

VISTO: las resoluciones del INYM Nros. 54/2008 y 23/2023, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/2008 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha creado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero.

QUE, dicho registro, contempla las distintas actividades que realizan las personas humanas o jurídicas que intervienen en la actividad yerbatera, siendo una herramienta indispensable para lograr el cumplimiento de los objetivos, funciones y facultades del INYM.

QUE, en reunión de directorio fecha 14 de febrero del 2023, por Resolución N° 23/2023, se decidió la eliminación de la Página Web del INYM del listado de operadores inscriptos en el INYM, así como la eliminación del listado de inhabilitados o dados de baja, estableciendo una nueva modalidad de consulta de operadores que permita su búsqueda y emisión de constancia de inscripción por número de CUIT o número de Operador.

QUE, la eliminación del listado de operadores inscriptos en el INYM con indicación de sus datos identificatorios mínimos, como ser nombre, número de CUIT, número de operador, categoría de inscripción, domicilio comercial denunciado y estado de su inscripción, resultan ser datos útiles para los sujetos que intervienen en la actividad yerbatera y también para la sociedad en general que puede requerir información no sensible de los sujetos habilitados que intervienen en la actividad yerbatera, motivo por el cual, al no tratarse de datos sensibles que afecten los derechos de sus titulares, corresponde que los mismos sean publicados nuevamente de dicha manera en la página WEB del INYM.

QUE el INYM, en ejercicio de sus funciones y facultades, administra el registro unificado de operadores con base legal expresa, y la publicidad de algunos de los datos obrantes en este registro, forma parte de la función de control y fiscalización de la actividad yerbatera, y permite identificar a las personas que se encuentran habilitadas para operar, motivo por el cual se considera que estos datos públicos, no sensibles, pueden ser publicados.

QUE la publicidad, cuando deriva de una obligación o función legal, no requiere consentimiento, (Artículo 5° inc. 2 de la Ley de protección de datos personales N° 25.326), y el INYM, como Ente de Derecho Público que integra el sector público nacional, se encuentra comprendido dentro de las previsiones del artículo mencionado que permite esta publicidad.

QUE, en igual sentido, Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, que comprende a las entidades públicas como el INYM, establece el principio de máxima publicidad (artículo 1°), siempre que dicha información no sea sensible y se respeten los principios de proporcionalidad y finalidad, que en el presente caso se cumplen.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos del INYM ha tomado intervención para la emisión del presente acto.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1.240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, conforme lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal correspondiente, abogando la resolución del INYM N° 23/2023, pero manteniendo la herramienta de búsqueda y emisión de constancia de inscripción por número de CUIT o número de Operador disponible en la página web oficial del INYM y que contiene los datos que se publicarán también a través del listado de operadores inscriptos que se vuelve a publicar a partir del dictado del presente dispositivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ABROGAR la Resolución del INYM N° 23/2023 por los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución, publicándose nuevamente en página web oficial del INYM, los listados eliminados por dicha resolución, con indicación del nombre, número de CUIT, número de operador, categoría de inscripción, domicilio comercial denunciado y estado de inscripción como operador, estableciendo además el mantenimiento de la herramienta de búsqueda y emisión de constancia de inscripción por número de CUIT o número de Operador disponible actualmente en la página web oficial del INYM.

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR al Coordinación General de Modernización que arbitre los medios para instrumentar lo decidido en el Artículo 1° de la presente resolución que entrará a regir a partir de día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a las Áreas involucradas, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido ARCHIVESE.

Rodrigo Martín Correa - Luis Oscar Konopacki - Gerardo Ramon Vallejos - Elian Roberto Genski - Gustavo Barreiro - Gerardo Daniel Lopez

e. 04/03/2026 N° 11909/26 v. 04/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 23/2026

Posadas, Misiones, 26/02/2026

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N.º 1.240/02, las Resoluciones del INYM Nros. 11/2017, 131/2022 y 02/2026 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM viene realizando un amplio proceso de reordenamiento normativo tendiente a una depuración y simplificación de las normas que se aplican en el desarrollo de sus funciones, en miras a la simplificación administrativa y eliminación de las normas que entorpecen o interfieren en el accionar de las actividades productivas, sin que ello implique resignar las potestades de control y la verificación de las cuestiones indispensables para la salubridad y calidad del producto que se procesa y almacena en las plantas y depósitos de la actividad yerbatera.

QUE este directorio ya ha avanzado en la modificación y derogación de muchas de sus disposiciones a los fines de realizar la adecuación normativa dispuesta por el Decreto del PEN N° 812/2025, dictando las resoluciones Nros. 146/2025 y 02/2026.

QUE, que entre las derogaciones dispuestas, se encuentra la instrumentada la Resolución N° 02/2026 que, en su artículo 2do. dispuso derogar el inciso g.1.2. del artículo 5° de la Resolución del INYM N° 131/2022 que establecía la declaración jurada de la cantidad total de kilogramos de palo de descarte de yerba mate existente al cierre del período mensual.

QUE, este supuesto derogado, existe para que los operadores puedan cumplir con la exigencia vigente establecida en el artículo 18° de la Resolución del INYM N° 11/2017 que establece expresamente que la tenencia de palo de descarte de yerba mate existente al cierre de cada período mensual debe ser informada por el operador secador en su Declaración Jurada Mensual, motivo por el cual, la derogación del inciso g.1.2. del artículo 5° de la Resolución N° 131/2022, (dispuesta por la resolución 02/2026), debe ser dejada sin efecto para que los operadores secadores puedan cumplir con la declaración jurada del palo de descarte.

QUE el Departamento de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención para la redacción de la presente norma.

QUE la presente resolución se dicta en cumplimiento de las funciones y uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25.564.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INCLUIR nuevamente el inciso g.1.2. al artículo 5° de la Resolución del INYM N° 131/2022 que tendrá la siguiente redacción:

“g.1.2 La cantidad total de kilogramos de palo de descarte de yerba mate existente al cierre del período mensual que se declara.”.

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR al Coordinador General de Modernización para que arbitre los medios necesarios para que el Area de Informática y Sistemas a su cargo, realice las adecuaciones necesarias a los sistemas del INYM para instrumentar el supuesto a declarar mencionado en el nuevo inciso g.1.2. del artículo 5° de la Resolución del INYM N° 131/2022 reincorporado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Rodrigo Martín Correa - Gerardo Ramon Vallejos - Elian Roberto Genski - Maria Soledad Fracalossi - Gustavo Barreiro - Gerardo Daniel Lopez

e. 04/03/2026 N° 11905/26 v. 04/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 14/2026

RESOL-2026-14-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-06514554--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominación ASEM 451-RC INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominación ASEM 451-RC INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 04/03/2026 N° 11754/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 122/2026

RESOL-2026-122-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06573203- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024, sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-877-APN-MD de fecha 31 de octubre de 2025, la renuncia presentada por el arquitecto Juan Luis SMILJAN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-877-APN-MD se propició la prórroga de, entre otras, la designación con carácter transitorio, a partir del 6 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del arquitecto Juan Luis SMILJAN (D.N.I. N° 21.644.958), en el cargo de Coordinador de Gestión Técnica para la Defensa, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de este Ministerio.

Que mediante Nota N° NO-2026-06658507-APN-CGTD#MD el arquitecto SMILJAN ha presentado la renuncia al referido cargo, a partir del 19 de enero de 2026.

Que mediante Nota N° NO-2026-05995824-APN-MD este Ministerio ha solicitado, entre otras, la designación del arquitecto SMILJAN en el cargo de Director de Planeamiento de Compras, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de este Ministerio, a partir del 19 de enero de 2026.

Que atento a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a aceptar la renuncia del referido funcionario en el cargo de Coordinador de Gestión Técnica para la Defensa, a partir de la fecha mencionada.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Planeamiento de Compras del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 19 de enero de 2026, la renuncia presentada por el arquitecto Juan Luis SMILJAN (D.N.I. N° 21.644.958) al cargo de Coordinador de Gestión Técnica para la Defensa, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 19 de enero de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Juan Luis SMILJAN (D.N.I. N° 21.644.958) en el cargo de Director de Planeamiento de Compras, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto SMILJAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al arquitecto Juan Luis SMILJAN (D.N.I. N° 21.644.958) de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO

PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 04/03/2026 N° 11785/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 124/2026

RESOL-2026-124-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19730680- -APN-UGA#MD, el Decreto N° 88 de fecha 5 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 88/26 se crea, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, con personería jurídica propia y legitimación procesal, y con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y del Derecho Privado.

Que la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) desarrollará su accionar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, bajo la fiscalización y el control del MINISTERIO DE DEFENSA, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el ANEXO I, Título V, artículo 11, establece que la OSFA será dirigida por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros titulares, cada uno con UN (1) suplente, designados y removidos por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los miembros del Directorio serán designados y removidos por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA y estará integrado por: DOS (2) miembros a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO; UN (1) miembro a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA; UN (1) miembro a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA; y UN (1) miembro representante del personal civil de las FUERZAS ARMADAS o de la OSFA, elegido conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

Que los miembros del Directorio durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por UNA (1) sola vez, y los titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes, con las mismas facultades, en caso de dimisión o ausencia justificada.

Que los miembros del Directorio deberán reunir condiciones de idoneidad técnica, experiencia en funciones de conducción o gestión en materia de administración de servicios de salud, seguridad social, gestión pública, administración financiera y/o dirección de grandes organizaciones.

Que la Presidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa conforme lo determine la reglamentación, y que el Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Ministro de Defensa entre los miembros titulares representantes de cada Fuerza.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los miembros titulares y suplentes del Directorio, como así también al Presidente y al Vicepresidente.

Que mediante las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2026-14843263-APN-JEMGE#EA, NO-2026-16050347-APN-EMGA#ARA y NO-2026-19546749-APN-EMGFAA#FAA, el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA se elevaron las propuestas correspondientes al ministro de defensa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Título V del ANEXO I del Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse como miembros titulares del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), por el término de DOS (2) años, a las siguientes personas:

- GR BR (R) SERGIO MALDONADO (D.N.I. N° 18.176.927), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.
- GR BR (R) Omar Horacio DOMINGUEZ (D.N.I. N° 17.233.473), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.
- Capitán de Navio (R.E.) D. Gustavo Rubén RIVAS (D.N.I. N° 16.171.467), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- Comodoro (R) Juan Carlos RUIZ PRINGLES (100757) (D.N.I. N° 16.972.910), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como miembros suplentes del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), por el término de DOS (2) años, a las siguientes personas:

- CR A (R) Juan José COLLINS (D.N.I. N° 14.992.748), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.
- CR I (R) Darío Gabriel BANCHIO (D.N.I. N° 18.441.359) a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.
- Capitán de Navío (R.E.) D. Miguel Ángel ALONSO (D.N.I. N° 16.428.833), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- Comodoro Mayor Sergio Luis BUSDRAGO (D.N.I. N° 17.220.846), a propuesta del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Designase como Presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), al GR BR (R) Sergio MALDONADO (D.N.I. N° 18.176.927).

ARTÍCULO 4°.- Designase como Vicepresidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), al GR BR (R) Omar Horacio DOMINGUEZ (D.N.I. N° 17.233.473).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los miembros designados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y experiencia previstos en el artículo 11 del Título V del ANEXO I del Decreto N° 88/26.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 04/03/2026 N° 11870/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-00998491- -APN-DRRHYYO#SLYT del registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 3 de fecha 8 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 3 de fecha 8 de enero de 2025, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO” de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 3/25, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2025-121424850-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de esta cartera Ministerial, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO” de la

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 3/2025.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO" de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2025-121355540-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 N° 11907/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 241/2026

RESOL-2026-241-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

Visto el expediente EX-2024-96184755-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, las resoluciones 1444 del 6 de diciembre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-1444-APN-MPYT) y 1178 del 8 de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1178-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1444 del 6 de diciembre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-1444-APN-MPYT) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5"), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6")", de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques", originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Que en virtud de la mencionada resolución se fijó un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de cuarenta y uno coma setenta y ocho por ciento (41,78 %) a las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto descripto en el primer considerando, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma Distribuidora Comersur SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la citada resolución.

Que, en consecuencia, por medio de la resolución 1178 del 8 de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1178-APN-MEC) se declaró procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la resolución 1444/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo, y 56 del decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias del procedimiento.

Que el 26 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía elaboró su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual concluyó: "...En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que del referido informe técnico no surge margen de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen, originarias de la República Popular China.

Que, atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado y el precio promedio FOB de exportación hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, por lo tanto, se determinó un margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados, de veintinueve coma ochenta y tres por ciento (29,83 %) para las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República del Perú.

Que, por su parte, la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio Nº 2619 del 21 de enero de 2026, en la cual determinó que resulta probable que reingresen importaciones de “Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, el citado organismo técnico expresó que al momento de decidir sobre la procedencia de prorrogar o no la medida antidumping aplicada mediante la resolución 1444/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, se considere el apartado efectuado en la sección X de la citada Acta de Directorio Nº 2.619 del 21 de enero de 2026, junto con todas las demás circunstancias atinentes a la política económica y el interés público.

Que, en pos de dicha consideración y teniendo en cuenta el análisis efectuado por esa Comisión Nacional de Comercio Exterior, en virtud del artículo 3º, inciso d) del decreto 766 del 12 de mayo de 1994 en el ejercicio pleno de sus funciones, dicho organismo concluyó que la medida objeto de revisión permitió al sector productivo nacional de ruedas de acero alcanzar cierto grado de recuperación del daño oportunamente determinado por esa Comisión Nacional.

Que, asimismo, sostuvo que: “...el mantenimiento de la vigencia de la medida antidumping bajo análisis por un período adicional de dos años permitiría consolidar dicha recuperación, sin generar efectos distorsivos en el mercado”.

Que, por lo tanto, la Comisión recomendó renovar la medida antidumping aplicada mediante la resolución 1444/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo a las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen, por el término de dos (2) años.

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior, sobre la base de lo concluido por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, recomendó a la Secretaría de Industria y Comercio proceder al cierre del examen por expiración del plazo de la medida dispuesta mediante la resolución 1444/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques” originarias de la República Popular China, y mantener vigente la medida aplicada mediante la referida resolución, por el término de dos (2) años.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, derogado por el decreto 33 del 15 de enero de 2025, y que en virtud de lo establecido en el artículo 136 de este último, rige de manera excepcional para el presente examen, la Secretaría de Industria y Comercio se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo de la medida aplicada por la resolución 1444/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 1393/2008, de aplicación en razón de lo dispuesto por el artículo 136 del decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta mediante la resolución 1444 del 6 de diciembre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-1444-APN-MPYT) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques” originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90, manteniéndose vigente la medida aplicada mediante la referida resolución por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución 1444/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la resolución 437 del 26 de junio de 2007 del ex Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las demás notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/03/2026 N° 11730/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 242/2026

RESOL-2026-242-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

Visto el expediente EX-2025-116869366- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 572 del 5 de julio de 2019 y 2271 del 29 de diciembre de 2020 se dispusieron las designaciones transitorias de María Salomé Chirido (MI N° 27.658.393) en el cargo de Directora Nacional de Regulación Normativa de Transporte de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y de Mariana Rodríguez Melgarejo (MI N° 31.639.594) en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística de la ex Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Transporte de la ex Secretaría de Planificación de Transporte, ambos del ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1588 del 20 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1588-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se mencionan en el anexo (IF-2025-131335480-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APNSTEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 N° 11732/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 243/2026

RESOL-2026-243-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

Visto el expediente EX-2025-119296265- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 837 del 24 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-837-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Camila Haydee Martínez (MI N° 24.618.041) en el cargo de Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Camila Haydee Martínez (MI N° 24.618.041) en el cargo de Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso de indica

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/03/2026 N° 11734/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 245/2026

RESOL-2026-245-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

Visto el expediente EX-2025-135244130- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 2135 del 1° de diciembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Alejo Iván Polo (MI N° 30.041.245) en el cargo de Coordinador de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo de la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 627 del 14 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-627-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida prórroga de designación transitoria a partir del 28 de noviembre de 2025 y hasta el 4 de diciembre de 2025.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de noviembre de 2025 y hasta el 4 de diciembre de 2025, la designación transitoria de Alejo Iván Polo (MI N° 30.041.245) en el cargo de Coordinador de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo de la Dirección General de Infraestructura y Servicios de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 52/2026****RESOL-2026-52-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-115284255-APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-119751315-APN-DGDA#MEC y EX-2026-07767648-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INFINITY ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (INFINITY ENERGY S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Nota B-182387-1 del 21 de octubre de 2025 (IF-2025-119752873-APN-DGDA#MEC) vinculado en el EX-2025-119751315-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que INFINITY ENERGY S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que, sobre la base de la información proporcionada por INFINITY ENERGY S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y surge de la Nota NO-2026-12028947-APN-DNIE#MEC de fecha 3 de febrero de 2026.

Que INFINITY ENERGY S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.847 de fecha 6 de febrero de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma INFINITY ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (INFINITY ENERGY S.A.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a INFINITY ENERGY S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 346/2026****RESOL-2026-346-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el EX-2025-48989745- -APN-DCYC#MS, el Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución N.º 36 de fecha 22 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y la Resolución N.º 840 de fecha 19 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 80-0014-LPU25, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de medicamentos oncológicos CBDE", solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA. Que mediante la Resolución N.º 840 de fecha 19 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA se autorizó la convocatoria al amparo de lo establecido por el artículo 25, inciso a), apartado I del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo de Especificaciones Técnicas PLIEG2025-62712105- APN-DCYC#MS.

Que, el monto estimado de la presente adquisición asciende al monto total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.877.569.334,57).

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que, se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro, dando debido cumplimiento a los plazos de publicación y antelación establecidos en la normativa, y, asimismo, la referida Licitación, fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en los términos del artículo 40 del el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que se emitió la Circular Aclaratoria N.º 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la cual fue difundida y comunicada conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la GERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tomó intervención mediante la Orden de Trabajo N.º 221/25, informando precios testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, y 45; y valores de referencia para los renglones 7, 9, 11, 13, 16, 38, y 43, en los términos y alcances establecidos por la Resolución N.º 36 de fecha 22 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 11 de julio de 2025, se recibieron las ofertas correspondientes a las siguientes firmas: SUIZO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-51696843-1) para los renglones 14, 41, y 44, DROGUERIA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71692426-9) para los renglones 1, 2, 3, 4, y 30, DROGUERIA GENESIS S.A. (C.U.I.T. N.º 30- 70830447-2) para los renglones 4, 23 (parcial), 33 (parcial), 34 (parcial), 37 (parcial), y 39 (parcial), FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-70969422-3) para los renglones 1, 6, 7, 25 (parcial), 28 (parcial), y 36, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N.º 30-64936404-0) para los renglones 13, 17, 23, 27 (parcial), y 33, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-69773615-4) para los renglones 27, 39, y 42, LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-68266770-9) para los renglones 2 (parcial), 10, 11, 12, 16, 22, 24, 28 (parcial), 29, 33 (parcial), y 42 (parcial), DROGUERIA META S.A. (C.U.I.T. N.º 30- 66183877-5) para los renglones 27, y 34, LOWSEDO S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30- 70874776-5) para los renglones 18, 40 (parcial), y 41 (parcial), LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N.º 30-66172859-7) para los renglones 2, 12, 14, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 36, 37, y 45, GADOR S.A. (C.U.I.T. N.º 30- 50098718-5) para el renglón 37, LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.º 30- 70869417-3) para los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 32, 37, y 45, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.º 30-54464021-2) para los renglones 17, 23, 33, 34 (parcial), 40, 41, y 42, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (C.U.I.T. N.º 30-71220533-0) para los renglones 33, y 34, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.º 30-50115282-6) para los renglones 2 (parcial), 4 (parcial), 14 (parcial), 21 (parcial), 26, 27 (parcial), 28 (parcial), 33 (parcial), 34 (parcial), y 36 (parcial), y MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA (C.U.I.T. N.º 30-51988733-5) para los renglones 1, 5 (parcial), 6, 8, 9, 19, 20, 25 (parcial), 28, y 30.

Que no se recibieron ofertas para los renglones 31, 35, 38, y 43.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elaboró el correspondiente informe técnico del cual surge que las ofertas de las firmas: MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para los renglones 1, 5 (parcial), 6, 8, 9, 19, 20, 25 (parcial), 28, y 30, LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 2 (parcial), 10, 11, 12, 16, 22, 24, 28 (parcial), 29, 33 (parcial), y 42 (parcial), LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66172859-7) para los renglones 2, 12, 14, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 36, 37, y 45, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) para los renglones 2 (parcial), 4 (parcial), 14 (parcial), 21 (parcial), 26, 27 (parcial), 28 (parcial), 33 (parcial), 34 (parcial), y 36 (parcial), LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70869417-3) para los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 32, 37, y 45, DROGUERIA GENESIS S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70830447-2) para el renglón 4, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N.° 30-64936404-0) para los renglones 13, 17, 23, 27 (parcial), y 33, SUIZO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-51696843-1) para los renglones 14, 41, y 44, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2) para los renglones 17, 23, 33, 34 (parcial), 40, 41, y 42, LOWSEDO S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-70874776-5) para los renglones 18, 40 (parcial), y 41 (parcial), LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-69773615-4) para los renglones 27, 39, y 42, DROGUERIA META S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66183877-5) para los renglones 27, y 34, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71220533-0) para los renglones 33, y 34 y GADOR S.A. (C.U.I.T. N.° 30-50098718-5) para el renglón 37, se ajustan técnicamente a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico, indicó que no se ajustaron a las Especificaciones Técnicas requeridas, las ofertas de las firmas: DROGUERIA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71692426-9) para los renglones 1, 2, 3, 4, y 30, FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70969422-3) para los renglones 1, 6, 7, 25 (parcial), 28 (parcial), y 36, DROGUERIA GENESIS S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70830447-2) para los renglones 23 (parcial), 33 (parcial), 34 (parcial), 37 (parcial), y 39 (parcial).

Que, a fin de alinear el precio ofertado al precio estimado por la Unidad Requirente, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS propulsó el mecanismo de mejora de precio con las firmas: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para el renglón 25 (parcial), LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-69773615-4) S.A. para el renglón 39, y LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 10, y 11.

Que, frente a tal requerimiento, las firmas MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para el renglón 25 (parcial), LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-69773615-4) para el renglón 39, y LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 10, y 11, presentaron mejora de sus cotizaciones.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA sugirió efectuar un nuevo requerimiento de mejora de precio con la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para el renglón 25 (parcial), obteniendo respuesta favorable por parte de esta.

Que, ante una nueva intervención respecto de la oferta económica mencionada en el considerando precedente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA compartió el criterio sugerido por la COORDINACIÓN DEL BANCO DE DROGAS ESPECIALES de no continuar con la adquisición del renglón 25, ya que el mismo "...continúa excediendo el Precio Unitario SIGEN (OT N° 00221/25) con el que cuenta este Ministerio".

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA, y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, prestaron conformidad a tal sugerencia.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares, y la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 23 de diciembre de 2025, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes correspondientes a las firmas: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para los renglones 1, 5 (parcial), 6, 8, 9, 20, 28 (parcial), y 30, LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66172859-7) para los renglones 2, 12, 14, 21, 22, 32, 33, 34, 36, 37, y 45, LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70869417-3) para los renglones 3, 4, 5 (parcial), 15, 16, y 19, LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 10, 11, 24, 28 (parcial), 29, y 42 (parcial), BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N.° 30-64936404-0) para los renglones 13, 17, 23, y 27 (parcial), LOWSEDO S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-70874776-5) para los renglones 18, y 41 (parcial), LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) para el renglón 26, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-69773615-4) para los renglones 27 (parcial), 39, y 42 (parcial), LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2) para los renglones 40, y 41 (parcial); por un monto total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.903.606.039,34).

Que, asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación, se recomendó desestimar la oferta de las firmas: DROGUERIA GENESIS S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70830447-2) para los renglones 4, 23 (parcial), 33 (parcial), 34 (parcial), 37 (parcial),

y 39 (parcial), y DROGUERIA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71692426-9) para los renglones 1, 2, 3, 4, y 30; por no cumplimentar con la documentación administrativa requerida y las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, además, recomendó desestimar las ofertas de las firmas: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para el renglón 25 (parcial) por resultar económicamente no conveniente, FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70969422-3) para los renglones 1, 6, 7, 25 (parcial), 28 (parcial), y 36 por no ajustarse técnicamente a los establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y SUIZO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-51696843-1) para los renglones 14, 41, y 44, debido a que esa firma manifestó expresamente su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que, en este orden de ideas, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS recomienda otorgar el Orden de Mérito N.° 2 a las ofertas presentadas por las firmas: LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70869417-3) para los renglones 2, 6, 14, 21, 22, 32, y 45, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) para los renglones 4 (parcial), 27 (parcial), 28 (parcial), y 36 (parcial), LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 12, y 16, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2) S.A. para los renglones 17, 23, 33, y 42, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para los renglón 19, LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66172859-7) para el renglón 20, DROGUERIA META S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66183877-5) para el renglón 34, GADOR S.A. (C.U.I.T. N.° 30-50098718-5) para el renglón 37, y LOWSEDO S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-70874776-5) para el renglón 40 (parcial); otorgar el Orden de Mérito N.° 3 a las ofertas presentadas por las firmas: LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 2 (parcial), 22, y 33 (parcial), RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) para los renglones 14 (parcial), y 21 (parcial), DROGUERIA META S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66183877-5) S.A. para el renglón 27, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2) para el renglón 34 (parcial), y LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70869417-3) para el renglón 37; otorgar el Orden de Mérito N.° 4 a las ofertas presentadas por las firmas: LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) para los renglones 2 (parcial), y 34 (parcial), y BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N.° 30-64936404-0) para el renglón 33; otorgar el Orden de Mérito N.° 5 a las ofertas presentadas por las firmas: LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) para el renglón 33 (parcial), y LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71220533-0).R.L para el renglón 34; y otorgar el Orden de Mérito N.° 6 a la oferta presentada por la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71220533-0) para el renglón 33.

Que, no obstante, el mencionado Dictamen, la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6) informó en tiempo y forma su voluntad de no renovar su oferta.

Que, con motivo del desistimiento de la oferta mencionada en el apartado precedente, corresponde revocar del Orden de Mérito N.° 2, las ofertas para los renglones 4 (parcial), 27 (parcial), 28 (parcial), y 36 (parcial), del Orden de Mérito N.° 3, las ofertas para los renglones 14 (parcial), y 21 (parcial), del Orden de Mérito N.° 4 las ofertas para renglones 2 (parcial), y 34 (parcial), y del Orden de Mérito N.° 5 para el renglón 33 (parcial); presentadas por la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N.° 30-50115282-6).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, en relación a los renglones 7, 25, 26, y 44 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no habiendo ofertas válidas, corresponde declararlos fracasados.

Que, asimismo, corresponde declarar desiertos los renglones 31, 35, 38, y 43 por no haber recibido oferta alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS intervino según sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, incisos d), e), f), g), y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N.° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 80-0014-LPU25, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de medicamentos oncológicos CBDE", amparado por el artículo 25, inciso a), apartado I del Decreto N.° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las ofertas de las firmas: DROGUERIA GENESIS S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70830447-2) para los renglones 4, 23 (parcial), 33 (parcial), 34 (parcial), 37 (parcial), y 39 (parcial), DROGUERIA Y ORTOPEDIA

ALEMANA DEL NORTE S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71692426-9) para los renglones 1, 2, 3, 4, y 30, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIJA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para el renglón 25 (parcial), FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70969422-3) para los renglones 1, 6, 7, 25 (parcial), 28 (parcial), y 36, SUIZO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-51696843- 1) para los renglones 14, 41, y 44, y LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los renglones 7, 25, 26, y 44, en virtud de los motivos detallados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse desiertos los renglones 31, 35, 38, y 43.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase a favor de la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIJA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) el renglón 1 por una cantidad de CUATROCIENTAS OCHENTA (480) unidades, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 32.352.000) renglón 5 (parcial) por una cantidad de MIL CIENTO CUARENTA (1.140) unidades, por el monto total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 79.629.000), renglón 6 por una cantidad de MIL OCHENTA (1.080) unidades, por el monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 21.373.200), renglón 8 por una cantidad de MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS (1.992) unidades, por un monto total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 62.847.600), renglón 9 por una cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS (2.676) unidades, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 58.604.400), renglón 20 por una cantidad de DOSCIENTAS DIECISÉIS (216) unidades, por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 28.620.000), renglón 28 (parcial) por una cantidad de CUATROCIENTAS CINCO (405) unidades, por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 37.401.750), y el renglón 30 por una cantidad de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (4.176) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 134.676.000).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66172859- 7): el renglón 2 por una cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) unidades, por la monto total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 4.476.000); renglón 12 por una cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) unidades, por el monto total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 13.165.740), renglón 14 por una cantidad de DOS MIL CUARENTA (2.040) unidades, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 5.355.000), renglón 21 por una cantidad de MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO (1.224) unidades, por un monto total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 43.794.720), renglón 22 por una cantidad NUEVE MIL NOVECIENTAS (9.900) unidades, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA (\$ 9.090.180), renglón 32 por una cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA (240) unidades, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 7.236.000), renglón 33 por una cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (756) unidades, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.314.597,84), renglón 34 por una cantidad de OCHO MIL QUINIENTAS VEINTISÉIS (8.526) unidades, por un monto total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 48.659.075,64), renglón 36 por una cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) unidades, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA (\$ 6.766.080), renglón 37 por una cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (378) unidades, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 6.113.700,18), y el renglón 45 por una cantidad de DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS (2.772) unidades, por un monto total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 34.650.000).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30- 70869417-3): el renglón 3 por una cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (4.368) unidades, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO (\$4.523.064), renglón 4 por una cantidad de TRESCIENTAS (300) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 151.500.000), renglón 5 (parcial) por una cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA (1.140) unidades, por un monto total de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 87.780.000) renglón 15 por una cantidad de SETECIENTAS VEINTE (720) unidades, por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 15.599.520), renglón 16 por una cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) unidades, por un monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 38.880.000), y el renglón 19 por una cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (5.520) unidades, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 52.992.000).

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO VARIFARMA S.A (C.U.I.T. N° 30-68266770-9): el renglón 10 por una cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) unidades, por un monto total de PESOS VEINTICUATRO

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 24.941.760), renglón 11 por una cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS (432) unidades, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 293.328.000), renglón 24 por una cantidad de QUINIENTOS CUARENTA (540) unidades, por un monto total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 73.386.000), renglón 28 (parcial) por una cantidad de CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO (495) unidades, por un monto total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS (\$ 34.600.500), renglón 29 por una cantidad de CATORCE MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (14.325) unidades, por un monto total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 97.882.725), y el renglón 42 (parcial) por una cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) unidades, por un monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 19.165.156).

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase a favor de la firma BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N.° 30- 64936404-0): el renglón 13 por una cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) unidades, por un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 40.320.000), renglón 17 por una cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (24.480) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 183.267.806,40), renglón 23 por una cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTAS (5.400) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DIECIOCHO (\$ 137.520.018), y el renglón 27 (parcial) por una cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS DIEZ (5.610) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 110.647.881,30).

ARTÍCULO 10°.- Adjudicase a favor de la firma LOWSEDO SRL (C.U.I.T. N.° 30- 70874776-5): el renglón 18 por una cantidad de DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS (10.056) unidades, por un monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 75.078.096), y el renglón 41 (parcial) por una cantidad de QUINIENTAS SESENTA (560) unidades, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 296.826.320).

ARTÍCULO 11°.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-69773615-4): el renglón 27 (parcial) por una cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.750) unidades, por un monto total de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 78.750.000), renglón 39 por una cantidad de TRESCIENTAS (300) unidades, por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 31.500.000,00), y el renglón 42 (parcial) por una cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (554) unidades, por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 25.721.427,78).

ARTÍCULO 12°.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2): el renglón 40 por una cantidad de NOVECIENTAS (900) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 170.978.400), y el renglón 41(parcial) por una cantidad de TRESCIENTAS SETENTA (370) unidades, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$ 218.167.170).

ARTÍCULO 13°.- Establézcase el Orden de Mérito N.° 2 a las ofertas presentadas por las firmas LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-70869417-3) para los renglones 2, 6, 14, 21, 22, 32, y 45, LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 12 y 16 LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2) para los renglones 17, 23, 33, y 42, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA (C.U.I.T. N.° 30-51988733-5) para el renglón 19, LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N.° 30-66172859-7) para el renglón 20, DROGUERIA META S.A. (C.U.I.T. N.° 30- 66183877-5) para el renglón 34, GADOR S.A. (C.U.I.T. N.° 30-50098718-5) para el renglón 37, y LOWSEDO S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-70874776-5) para el renglón 40 (parcial); otorgar el Orden de Mérito N.° 3 a las ofertas presentadas por las firmas: LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N.° 30-68266770-9) para los renglones 2 (parcial), 22 y 33 (parcial), DROGUERIA META S.A. (C.U.I.T. N.° 30- 66183877-5) para el renglón 27, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54464021-2) para el renglón 34 (parcial), y LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N.° 30- 70869417-3) para el renglón 37; otorgar el Orden de Mérito N.° 4 a las ofertas presentadas por las firma BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N.° 30-64936404-0) para el renglón 33; otorgar el Orden de Mérito N.° 5 a las ofertas presentadas por las firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30- 71220533-0) para el renglón 34; y otorgar el Orden de Mérito N.° 6 a la oferta presentada por la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (C.U.I.T. N.° 30-71220533-0) para el renglón 33.

ARTÍCULO 14°.- El gasto que demande la presente licitación, será imputado con cargo a los Programas y Actividades correspondientes de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 15°.- Deléguese en el titular de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la facultad de emitir y/o suscribir las correspondientes Órdenes de Compra prevista en el artículo 75 del Decreto N.° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas

modificatorias y complementarias y en el artículo 20 del Decreto N.º 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 16º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 40, 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, reglamentado por Decreto N.º 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N.º 695 de fecha 2 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 04/03/2026 N° 11875/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 352/2026

RESOL-2026-352-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-91322147-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Innovación Educativa de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CIENCIA REGULADORA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Noelia Gisele YANES (D.N.I. Nº 32.396.934), como Jefa del Servicio de Innovación Educativa de la COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CIENCIA REGULADORA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 04/03/2026 Nº 11836/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 354/2026

RESOL-2026-354-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-17319438- -APN-DGD#MS y la Ley de Ministerios N.º 22.520 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entendiendo razones de operatividad administrativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, y encontrándose vacante el cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, se hace recomendable encomendar la firma de la citada Dirección al señor LÓPEZ Diego Alejandro (D.N.I. Nº 21.710.319).

Que por el Decreto Nº 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se detallan en los ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id (IF-2024-131821639-APN SGA#MS), II (IF-2024-138984905-APN-SGA#MS), IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2024-131824752-APN-SGA#MS) y IV que forman parte integrante de la citada medida.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, resulta conveniente y necesario encomendar, a partir del 1º de febrero de 2026, la firma y atención del despacho de la misma al señor LÓPEZ Diego Alejandro (D.N.I. Nº 21.710.319) hasta tanto se suscriba el acto de su designación, el cual tramita en Expediente Nº EX-2025-140773507- -APN-SICYT#JGM.

Que el agente a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (t.o. por Decreto N.º 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase, a partir del 1º de febrero de 2026, la firma y atención del despacho de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD al señor LÓPEZ Diego Alejandro (D.N.I. N° 21.710.319), hasta tanto se suscriba el acto de su designación.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 04/03/2026 N° 11835/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 20/2026

RESOL-2026-20-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-97795672- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026 y la Resolución N° 220 de fecha 17 de diciembre de 2024 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2º del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, posteriormente correspondiente a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del actual MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral de la Dirección Nacional Electoral, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, previamente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Que por la Resolución N° 220/24 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobara en los términos del párrafo precedente.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Adrián Eduardo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.351.383 – CUIL N° 20-14351383-2), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público, en el cargo de Director de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral de la Dirección Nacional Electoral entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 15 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Adrián Eduardo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.351.383 – CUIL N° 20-14351383-2), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público, en el cargo de Director de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 15 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 04/03/2026 N° 11568/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-91184630- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1103 del 17 de diciembre de 2024, 85 del 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, posteriormente correspondiente a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme el artículo 6º del Decreto Nº 658/25, los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto Nº 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación Región Patagonia de la Dirección de Colaboración con los Municipios de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, por entonces dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, actualmente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2026 inclusive, a Rodolfo José PAOLUCCI (D.N.I. Nº 22.177.406) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Región Patagonia dependiente de la Dirección de Colaboración con los Municipios de la Dirección Nacional de Asuntos Municipales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 04/03/2026 N° 11550/26 v. 04/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 361/2026

RESOL-2026-361-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06596103-APN-GG#SSS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el análisis financiero elaborado por la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS, respecto de los anticipos liquidados y pagos efectuados en relación con las resoluciones emitidas entre los años 2020 y 2022 por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por las Resoluciones Nros. 247/2020, 420/2020, 466/2020, 598/2020, 733/2020, 950/2020, 1188/2020, 1360/2020, 1597/2020, 1815/2020, 249/2021, 464/2021, 615/2021, 796/2021, 1072/2021, 1148/2021, 1374/2021, 1484/2021, 1673/2021, 1815/2021, 2042/2021, 2163/2021, 2240/2021, 294/2022 y 398/2022 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se otorgaron pagos a cuenta a Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), actual SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO POR GESTIÓN DE ENFERMEDADES (S.U.R.G.E.).

Que a fin de determinar los saldos correspondientes, se elaboró una cuenta de pagos y detracciones, en la que se consideraron las imputaciones derivadas de las solicitudes de reintegros presentadas ante el entonces SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), actual SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO POR GESTIÓN DE ENFERMEDADES (S.U.R.G.E.), realizadas por cada una de las Obras Sociales detalladas en el Informe N° IF-2026-07867387-APN-SLSR#SSS.

Que se elaboró un informe técnico individual respecto de cada una de las Obras Sociales detalladas en el Informe N° IF-2026-06653230-APN-GG#SSS.

Que el análisis efectuado abarcó un total de TREINTA Y DOS (32) Obras Sociales, con un monto total de anticipos efectivamente pagados de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$7.829.079.472,00), y detracciones por un total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$7.829.687.152,27).

Que el saldo final de anticipos a favor de los Agentes del Seguro de Salud involucrados en el presente actuado ascendió a PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$607.680,27).

Que los fondos anticipados fueron relevados mediante órdenes de pago emitidas, conforme información aportada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, comunicada por Memorándum N° ME-2024-92632337-APN-GA#SSS.

Que las detracciones aplicadas fueron relevadas a través de expedientes de solicitudes presentadas ante el entonces SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), actual SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO POR GESTIÓN DE ENFERMEDADES (S.U.R.G.E.).

Que la presente medida se dicta a fin de regularizar la situación contable y administrativa derivada de los anticipos oportunamente otorgados, consolidando la determinación de los saldos diferenciales resultantes del análisis financiero efectuado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL tomaron la intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/1996 y 440/2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el informe financiero elaborado por la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS, mediante el cual se determinan los saldos diferenciales resultantes del análisis efectuado respecto de los anticipos otorgados en el marco de las Resoluciones detalladas en los considerandos, el que como Anexo I (IF-2026-06653230-APN-GG#SSS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a transferir a los Agentes del Seguro de Salud detallados en el Anexo I (IF-2026-06653230-APN-GG#SSS) los importes resultantes del saldo diferencial determinado, en concepto de restitución de detracciones practicadas en exceso.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente vincúlase al expediente electrónico que le dio origen.

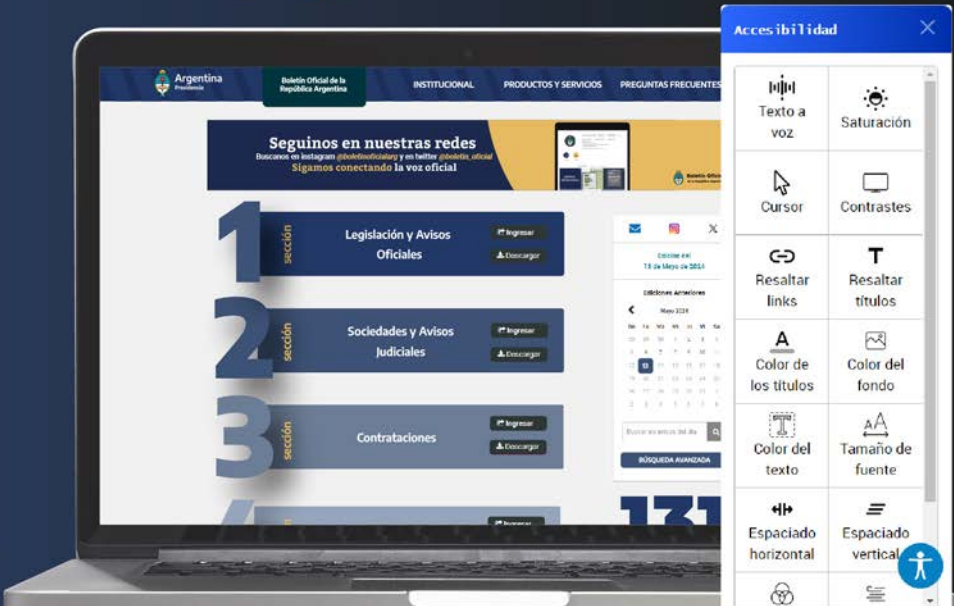
Claudio Adrián Stivelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 04/03/2026 N° 11735/26 v. 04/03/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' y tres bloques numerados: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y un buscador. En la parte inferior, se muestran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. Superpuesto a la derecha de la pantalla, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical, y un icono de accesibilidad.

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA

Disposición 14/2026

DI-2026-14-E-ARCA-DIRMEN#SDGOPII

3A. Sección, Mendoza, 03/03/2026

VISTO la Disposición DI-2025-39-E-AFIP-DIRMEN#SDGOPII; y

CONSIDERANDO

Que por la disposición citada en el VISTO se estableció un orden en el régimen de reemplazos de las jefaturas de la DIRECCION REGIONAL MENDOZA, modificado para el DISTRITO SAN RAFAEL (DI RMEN) por la Disposición DI-2025-65-E-ARCA-DIRMEN#SDGOPII.

Que la jefatura del DISTRITO SAN RAFAEL (DI RMEN) propone modificar el orden de reemplazos en las unidades de estructura que le dependen para el caso de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de dichas unidades operativas.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan contemplar las modificaciones propuestas.

Que en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto 618/97, las Disposiciones 7/2018 (AFIP) y 166/2025 (ARCA) y el Decreto 953/2024 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Sustituir el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en las unidades de estructura del DISTRITO SAN RAFAEL (DI RMEN), el que quedará establecido en el orden que seguidamente se indica:

DEPENDENCIA	FUNCIÓN	REEMPLAZO DE JEFATURA		
		ESTRUCTURA/AGENTE		CUIL
DISTRITO SAN RAFAEL (DI RMEN)	1° REEMPLAZANTE	(*)	OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT SARA)	
	2° REEMPLAZANTE	(*)	HERRERA MARIO ANUAR	20277237556
	3° REEMPLAZANTE	(*)	PUTIGNANO, JUAN PABLO	20219496185
OF. RECAUDACIÓN (DT SARA)	1° REEMPLAZANTE		HERRERA MARIO ANUAR	20277237556
	2° REEMPLAZANTE		DISTRITO SAN RAFAEL (DI RMEN)	
	3° REEMPLAZANTE		PUTIGNANO, JUAN PABLO	20219496185

(*) con función de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese

Sandra Betina Reichel

e. 04/03/2026 N° 11880/26 v. 04/03/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 61/2026****DI-2026-61-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2026

VISTO el EX-2026-11829088-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros. 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO MACACHÍN, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº 1713/96 y Nº 2443/08, respectivamente.

Que el municipio de Macachín adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipales Nº 177/1999 y Nº 457/2010.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de La Pampa, el día 20 de mayo de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de La Pampa solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de Macachín como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Macachín, provincia de La Pampa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Macachín, de la Provincia de La Pampa, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo DI-2026-16889797-APN-ANSV#MEC.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 N° 11669/26 v. 04/03/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-86980269-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377 y 27.541, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 12 de febrero de 2015 y 26 de fecha 20 de octubre de 2023 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución N° 276 de fecha 3 de noviembre de 2025 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y la Disposición N° 15 de fecha 2 de noviembre de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 3/2015 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES.

Que, por la Resolución N° 26/2023 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que, mediante la Disposición N° 15/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que, en el acápite a), Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se estableció que la mencionada SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución N° 276/2025 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en el ámbito de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2025, del 1° de noviembre de 2025 y del 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que, asimismo, para la actualización de las tarifas sustitutivas, se consideran las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el Título IV, Capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de las partes de la Comisión de Seguimiento, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de las zonas productoras de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), homologado por la Resolución N° 3/2015 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (t.o. según Disposición N° 15/2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL), que como Anexo N° IF-2025-144211723-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La tarifa sustitutiva del Anexo N° IF-2025-144211723-APN-DNCRSS#MCH tendrá vigencia desde el 1° de abril del 2026 y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea aprobada una nueva tarifa por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 58/2026

DI-2026-58-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10347857- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, la Disposición N° 293 del 4 de agosto de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la abogada Ana Carolina EGGINK (D.N.I N° 27.500.159), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Disposición N° 293/25 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA se designó, con carácter transitorio, a la abogada Ana Carolina EGGINK (D.N.I N° 27.500.159), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Ana Carolina EGGINK (D.N.I N° 27.500.159), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente Disposición, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 04/03/2026 N° 11542/26 v. 04/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-58363823- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; Decreto N° 459 de fecha 7 de julio de 2025; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud. Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Nacional Prof. Dr. Alejandro Posadas de la provincia de Buenos Aires, fusionado actualmente como integrante de la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES) ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENDOCRINOLOGÍA; ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; FISIATRIA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN); FONOAUDIOLOGÍA; NEUROCIRUGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); ODONTOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; TOXICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; FISIATRIA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN); NEUROCIRUGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados) y TOXICOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENDOCRINOLOGÍA; FONOAUDIOLOGÍA; OBSTETRICIA (para Licenciados); ODONTOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENDOCRINOLOGÍA; ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; FISIATRIA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN); FONOAUDIOLOGÍA; NEUROCIRUGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); ODONTOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; TOXICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL., del Hospital Nacional Prof. Dr. Alejandro Posadas de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 459 de fecha 7 de julio de 2025 dispone la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO: NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; FISIATRIA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN); NEUROCIRUGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados) y TOXICOLOGÍA del Hospital Nacional Prof. Dr. Alejandro Posadas de la provincia de Buenos Aires, fusionado actualmente como integrante de la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES), en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENDOCRINOLOGÍA; FONOAUDIOLOGÍA; OBSTETRICIA (para Licenciados); ODONTOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del Hospital Nacional Prof. Dr. Alejandro Posadas de la provincia de Buenos Aires, fusionado actualmente como integrante de la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES) en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de FONOAUDIOLOGÍA; NUTRICIÓN (para Licenciados); OBSTETRICIA (para Licenciados); ODONTOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución Hospital Nacional Prof. Dr. Alejandro Posadas de la provincia de Buenos Aires, fusionado actualmente como integrante de la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 04/03/2026 N° 11530/26 v. 04/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-51334109- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Italiano de Buenos Aires de la ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ENDOCRINOLOGÍA, FARMACIA HOSPITALARIA, FONOAUDIOLOGÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ENDOCRINOLOGÍA, FARMACIA HOSPITALARIA, FONOAUDIOLOGÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA categoría Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ENDOCRINOLOGÍA, FARMACIA HOSPITALARIA, FONOAUDIOLOGÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA del Hospital Italiano de Buenos Aires de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ENDOCRINOLOGÍA, FARMACIA HOSPITALARIA, FONOAUDIOLOGÍA, PSICOLOGÍA CLÍNICA y PSIQUIATRÍA del Hospital Italiano de Buenos Aires de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La residencia de FONOAUDIOLOGÍA reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital Italiano de Buenos Aires de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 04/03/2026 N° 11536/26 v. 04/03/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/02/2026	al	26/02/2026	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
Desde el	26/02/2026	al	27/02/2026	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
Desde el	27/02/2026	al	02/03/2026	37,98	37,40	36,81	36,25	35,69	35,14	32,02%	3,122%
Desde el	02/03/2026	al	03/03/2026	38,50	37,88	37,29	36,70	36,13	35,57	32,37%	3,164%
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/02/2026	al	26/02/2026	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%
Desde el	26/02/2026	al	27/02/2026	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%
Desde el	27/02/2026	al	02/03/2026	39,22	39,85	40,49	41,15	41,82	42,51	47,10%	3,223%
Desde el	02/03/2026	al	03/03/2026	39,75	40,40	41,06	41,74	42,43	43,14	47,87%	3,267%
Desde el	03/03/2026	al	04/03/2026	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 02/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 04/03/2026 N° 11700/26 v. 04/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CALETA OLIVIA

Se notifica al Sr. Claudio Omar BARRIENTOS ALVARADO, DNI N° 18.720.828, que se ha dictado Resolución de Condena GDE Nro. RESOL-2026-5-E-ARCA-ADCAOL#SDGOAI por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el Art. 970 del Código Aduanero, al infringir el Régimen de Importación Temporal de la mercadería ingresada por medio del formulario H12085813 a la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 48/100 (\$ 3.022.257,48) en concepto de multa mínima. Se hace saber a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, conforme lo estipulado en el art. 1132 del C.A., en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente a la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2° Ap. y 1138 del Código Aduanero. Se deja constancia

que vencido el plazo otorgado, no habiéndose cancelado la multa o presentado recurso correspondiente, se considerará que la mercadería ha sido abandonada a favor del Fisco Nacional. Fdo. C.P. Gustavo Jorge MORALES - Administrador Aduana Caleta Olivia.

Gustavo Jorge Morales, Administrador de Aduana.

e. 04/03/2026 N° 11500/26 v. 04/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA Nº 08/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 02/03/2026

En cumplimiento de la Instrucción General Nº2/2023 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón Nº 1.147 - Corrientes - Prov. de Corrientes (C.P. 3400), en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 986 y 987 de la Ley Nº 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado. Por otra parte, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por por presunta infracción al Artículo 985, respecto a los cigarrillos en trato, en atención a su naturaleza, corresponde considerar abandonados dichos bienes a favor del Estado Nacional y proceder en los términos de los arts. 436 y/o 448 de la Ley Nº 22.415. En caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirle causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	Nº	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	Nº	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018-DN	70	2025	K	MARAINS ENRIQUE MARTIN	DNI	33451211	\$1.828,80
018-DN	40	2025	5	GONZALEZ LILIANA ISABEL	DNI	33527855	\$12.804,05
018-DN	81	2025	6	LORENZO LUCIA MICAELA	DNI	46729930	\$53.630,85

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 04/03/2026 N° 11701/26 v. 04/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA Nº 07/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 02/03/2026

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-57-2025/1	985	CABRAL, JOSE LUIS	18.835.301	\$431.390,32	USD 4.526,46
018SC-3-2026/7	987	VACCARI, ROQUE ESTEBAN	36.460.224	\$355.841,11	\$ 141.047,68

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 04/03/2026 N° 11736/26 v. 04/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-228-2022/3	ALBERTO FRANCISCO JOSE - DNI N.º 33.589.965	31/08/2023	228/2023
026-SC-73-2024/K	NAYA RAUL JACINTO - DNI N.º 8.252.002	30/08/2024	229/2024
026-SC-160-2025/7	MENDOZA CRISTALDO JUAN CARLOS- DNI N.º 95.583.905	24/02/2026	27/2026
026-SC-161-2025/5	ALDERETE MAXIMILIANO ARIEL DNI N.º 32.884.870	04/02/2026	8/2026
026-SC-158-2025/K	DIBARBOURE RUY NICOLAS CI N.º 307.8203-8	02/03/2026	30/2026
026-SC-80-2022/7	VALDES FERNANDO MANUEL DNI N.º 32.621.621	16/08/2022	80/2022

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 04/03/2026 N° 11647/26 v. 04/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por ignorarse los domicilios se hace saber a los interesados que se detallan a continuación, que en los “SUMARIOS CONTENCIOSOS” por infracción a los ARTS.986/987 DEL CODIGO ADUANERO” que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 – 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Firmado: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
VICTOR ORLANDO CONDORI LOZA	95.480.275	074-SC-323-2025/K	2025-1350-ARCA-	17532-294-2022	\$ 258.635,54	USD 351,58
VICTOR ORLANDO CONDORI LOZA	95.480.275	074-SC-324-2025/8	2025-1349-ARCA-	17532-276-2022	\$ 158.288,70	USD 255,82
VERA OSCAR SEBASTIAN	25.502.197	074-SC-325-2025/1	2025-1358-ARCA-	17532-508-2023	\$ 8.973.742,28	USD 7.636,23

IMPUTADO	DNI	SUMARIO Nº	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
MARIA MARTA LONCARICH GRIMALT	20.943.135	074-SC-328-2025/6	2025-1346-ARCA-	17532-573-2023	\$ 369.921,82	USD 383,73
MELIS EMILIA DOLORES CORDOBA	31.299.030	074-SC-330-2025/3	2025-1345-ARCA-	17532-576-2023	\$ 324.074,06	USD 654,35
LUIS FERNANDO EXEQUIEL CARDENAS	33.695.131	074-SC-331-2025/1	2025-1344-ARCA-	17532-816-2023	\$ 649.065,43	USD 988,23
NÉLIDA MERCEDES AVILA	17.432.442	074-SC-335-2025/K	2025-1342-ARCA-	17532-880-2023	\$ 360.267,48	USD 381,98
FATIMA MERCEDES JUAREZ	27.599.818	074-SC-336-2025/8	2025-1340-ARCA-	17532-832-2023	\$ 261.275,38	USD 434,89
EDUARDO CARDENAS CRUZ	93.036.251	074-SC-341-2025/K	2025-1336-ARCA-	17532-890-2023	\$ 273.759,75	USD 471,99
WALTER SALINAS	22.078.332	074-SC-343-2025/1	2025-1335-ARCA-	17532-892-2023	\$ 222.568,91	USD 383,73
ANTONIO FELIPE FLORES	44.879.002	074-SC-346-2025/6	2025-1332-ARCA	17532-895-2023	\$ 211.143,68	USD 364,03
MARTIN EMANUEL MAGALLAN	31.592.338	074-SC-347-2025/4	2025-1331-ARCA-	17532-896-2023	\$ 82.795,62	USD 142,75
PEDRO VICENTE LOPEZ	42.208.167	074-SC-348-2025/2	2025-1330-ARCA-	17532-897-2025	\$ 1.860.886,40	USD 1.583,53
MAGDALENA DEL CARMEN MONTOYA	27.370.832	074-SC-349-2025/0	2025-1329-ARCA-	17532-898-2023	\$ 861.012,34	USD 1.453,31
EMMA LUCIANA PEÑAS	30.854.685	074-SC-350-2025/K	2025-1328-ARCA-	17532-899-2023	\$ 436.944,62	USD 363,65
ROJAS HUGO CLEMENTE	23.797.502	074-SC-351-2025/8	2025-1327-ARCA-	17532-905-2023	\$ 48.192,88	USD 38,37
FRANCO MIGUEL UÑATE	35.549.039	074-SC-353-2025/K	2025-1325-ARCA-	17532-907-2023	\$ 170.301,63	USD 266,31
SANDRA MABEL ESPINOZA	32.810.610	074-SC-355-2025/6	2025-1324-ARCA-	17532-912-2023	\$ 350.534,14	USD 219,19
FERNANDO DANIEL GARCIA	23.930.083	074-SC-357-2025/2	2025-1323-ARCA-	17532-914-2023	\$ 718.054,03	USD 1.073,16
JUAN PABLO OLMOS	32.687.312	074-SC-358-2025/0	2025-1322-ARCA-	17532-915-2023	\$ 112.296,22	USD 150,72
JOSE IVAN FERREYRA	35.897.475	074-SC-359-2025/9	2025-1355-ARCA-	17532-916-2023	\$ 377.854,04	USD 261,72
IBARRA PABLO ANDRES	29.250.694	074-SC-362-2025/K	2025-1353-ARCA-	17532-919-2023	\$ 739.868,38	USD 525,80
BRETGE BRIAN CESAR	41.515.248	074-SC-365-2025/4	2025-1356-ARCA-	17532-922-2023	\$ 108.677,06	USD 157,33
MONZON CINTIA MARIANA	29.233.797	074-SC-368-2025/9	2025-1370-ARCA-	17532-925-2023	\$ 704.368,76	USD 509,85
FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ	27.598.384	074-SC-369-2025/7	2025-1369-ARCA-	17532-381-2023	\$ 82.423,84	USD 99,06
FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ	27.598.384	074-SC-370-2025/1	2025-1368-ARCA-	17532-719-2023	\$ 82.741,44	USD 91,66
JORGE SEBASTIAN AYBAR	28.745.373	074-SC-375-2025/2	2025-1362-ARCA-	17532-675-2023	\$ 207.386,66	USD 332,57
JORGE SEBASTIAN AYBAR	28.745.373	074-SC-376-2025/0	2025-1373-ARCA-	17532-809-2023	\$ 28.070,91	USD 27,50
NELSON RICARDO QUISPE	36.704.408	074-SC-377-2025/9	2025-1372-ARCA-	17532-818-2023	\$ 155.592,60	USD 232,54
NELSON RICARDO QUISPE	36.704.408	074-SC-378-2025/7	2025-1371-ARCA-	17532-819-2023	\$ 413.098,41	USD 610,75
JOSE JULIO MANSILLA	37.728.347	074-SC-381-2025/8	2025-1375-ARCA-	17532-834-2023	\$ 197.028,00	USD 332,57
JOSE JULIO MANSILLA	37.728.347	074-SC-382-2025/6	2025-1394-ARCA-	17532-841-2023	\$ 155.852,34	USD 230,24
PABLO GUSTAVO DE JESUS FERNANDEZ	27.210.522	074-SC-383-2025/4	2025-1393-ARCA-	17532-837-2023	\$ 1.276.389,66	USD 959,32
PABLO GUSTAVO DE JESUS FERNANDEZ	27.210.522	074-SC-384-2025/2	2025-1392-ARCA-	17532-843-2023	\$ 1.430.727,04	USD 1.010,49
CHOQUE RODRIGUEZ TANIA	96.078.279	074-SC-386-2025/9	2025-1390-ARCA-	17532-928-2023	\$ 501.504,94	USD 726,02

IMPUTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
CONDORI LOZA JESUS RENAN	95.476.790	074-SC-387-2025/7	2025-1389-ARCA-	17532-931-2023	\$ 94.217,86	USD 53,59
GONZALEZ YESICA KARINA	41.679.605	074-SC-391-2025/6	2025-1386-ARCA-	17532-936-2023	\$ 1.335.905,34	USD 744,44
MANRRIQUE EYZAGUIRRE WILZON	96.231.185	074-SC-392-2025/4	2025-1385-ARCA-	17532-937-2023	\$ 169.398,30	USD 188,80
VIDAL JOSE EDUARDO	39.305.037	074-SC-393-2025/2	2025-1384-ARCA-	17532-939-2023	\$ 423.495,76	USD 471,99
FERREYRA VICTOR EMANUEL	37.108.577	074-SC-394-2025/0	2025-1382-ARCA-	17532-940-2023	\$ 172.152,75	USD 191,87
GUTIERREZ CRUZ JAVIER	45.182.392	074-SC-395-2025/9	2025-1381-ARCA-	17532-941-2023	\$ 255.802,25	USD 174,16
ACOSTA EUDOCIA	25.341.980	074-SC-398-2025/9	2025-1378-ARCA-	17532-955-2023	\$ 20.079,50	USD 18,33
SUBIA ORTEGA RICARDO FRANCISCO	94.353.971	074-SC-400-2025/7	2025-1405-ARCA-	17532-957-2023	\$ 15.547,18	USD 13,75
TORRES CARLOS ALFREDO	35.088.362	074-SC-401-2025/5	2025-1404-ARCA-	17532-960-2023	\$ 31.584,83	USD 27,50
GUTIERREZ CALIZAYA EDWIN	94.278.351	074-SC-402-2025/3	2025-1403-ARCA-	17532-961-2023	\$ 10.587,88	USD 9,17
ALEJANDRA DEL VALLE CORDOBA	21.900.540	074-SC-408-2025/8	2025-1412-ARCA-	17532-973-2023	\$ 307.316,14	USD 738,33
JAIRO LUIS ZEBALLOS	33.139.980	074-SC-409-2025/6	2025-1411-ARCA-	17532-974-2023	\$ 344.207,18	USD 407,26
ANTONIO EDUARDO CONTRERAS	14.605.378	074-SC-410-2025/5	2025-1410-ARCA-	17532-975-2023	\$ 157.145,05	USD 355,65
PABLO GERARDO BARRIONUEVO	37.725.933	074-SC-412-2025/1	2025-1408-ARCA-	17532-977-2023	\$ 459.474,18	USD 819,38
FATIMA MERCEDES JUAREZ	27.599.819	074-SC-413-2025/K	2025-1407-ARCA-	17532-978-2023	\$ 290.852,94	USD 261,77
SAYAGO SILVIA MABEL	29.102.878	074-SC-414-2025/8	2025-1406-ARCA-	17532-979-2023	\$ 201.349,78	USD 255,82
MANUEL ENRIQUE LAZARTE	17.860.469	074-SC-416-2025/K	2025-1423-ARCA-	17532-981-2023	\$ 695.991,02	USD 804,08
EDMUNDO NICOLAS VARELA	24.960.668	074-SC-418-2025/6	2025-1421-ARCA-	17532-984-2023	\$ 427.032,98	USD 498,85
LUIS FERNANDO GOMEZ BORDA	35.484.450	074-SC-419-2025/4	2025-1420-ARCA-	17532-985-2023	\$ 209.449,74	USD 243,03
VIOLETA ESTER RENJIFO	6.144.322	074-SC-421-2025/1	2025-1418-ARCA-	17532-987-2023	\$ 205.206,86	USD 183,66
AZARD VICTOR MANUEL	26.585.260	074-SC-424-2025/1	2025-1415-ARCA-	17532-1018-2023	\$ 335.210,98	USD 283,97
MARCO URIEL SILVA	39.202.279	074-SC-425-2025/K	2025-1414-ARCA-	17532-1019-2023	\$ 1.512.849,52	USD 1.430,64
FUNES HUGO AGUSTIN	20.285.491	074-SC-426-2025/8	2025-1413-ARCA-	17532-1021-2023	\$ 277.344,76	USD 273,89
MARIA BEATRIZ PONCE BELEIZAN	26.755.405	074-SC-428-2025/4	2025-1427-ARCA-	17532-1023-2023	\$ 30.139,36	USD 44,12
PABLO JAVIER RIGHI	28.182.670	074-SC-432-2025/8	2025-1431-ARCA-	17532-1027-2023	\$ 168.199,20	USD 218,66
DANIEL EDUARDO GIMENEZ	35.392.888	074-SC-433-2025/1	2025-1430-ARCA-	17532-1029-2023	\$ 150.179,53	USD 234,84
ARMANDO JONATHAN MORENO	38.628.748	074-SC-434-2025/K	2025-1429-ARCA-	17532-1030-2023	\$ 127.869,98	USD 102,71
HERNAN MATIAS PADILLA	40.050.415	074-SC-435-2025/8	2025-1428-ARCA-	17532-1032-2023	\$ 176.869,98	USD 205,41
FERNANDO DANIEL GARCIA	23.930.083	074-SC-437-2025/4	2025-1440-ARCA-	17532-1036-2023	\$ 423.495,76	USD 471,99
RAUL ALBERTO CARABAJAL	26.242.900	074-SC-440-2025/K	2025-1437-ARCA-	17532-1040-2023	\$ 550.888,80	USD 613,97
BARROS MEDINA JORGE ABRAHAM	41.475.300	074-SC-441-2025/8	2025-1436-ARCA-	17532-1042-2023	\$ 1.323.232,82	USD 593,85
CARLOS DAVID GONZALEZ	38.017.955	074-SC-442-2025/1	2025-1435-ARCA-	17532-1044-2023	\$ 317.576,43	USD 353,99

IMPUTADO	DNI	SUMARIO Nº	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA(\$)	Tributos (USD\$)
SAYAGO SILVIA MABEL	29.102.878	074-SC-443-2025/K	2025-1442-ARCA-	17532-356-2023	\$ 2.199.760,58	USD 2.084,93
DAIANA MARIBEL QUISPE CARABAJAL	42.034.540	074-SC-444-2025/8	2025-1443-ARCA-	17532-358-2023	\$ 401.237,12	USD 460,97
RASJIDO MIGUEL ANGEL	37.637.437	074-SC-445-2025/6	2025-1444-ARCA-	17532-413-2023	\$ 1.905.952,33	USD 3.409,54
RASJIDO JUAN PABLO EXEQUIEL	43.995.356	074-SC-445-2025/6	2025-1460-ARCA-	17532-413-2023	\$ 1.905.952,33	USD 3.409,54
PEREZ DARLA MILENA	40.523.609	074-SC-451-2025/1	2025-1458-ARCA-	17532-657-2023	\$ 29.207,59	USD 51,16
CALIZAYA ACUÑA RENE	92.977.457	074-SC-452-2025/K	2025-1457-ARCA-	17532-680-2023	\$ 39.204,91	USD 102,33
RIOS NESTOR MANUEL	30.197.671	074-SC-453-2025/8	2025-1456-ARCA-	17532-684-2023	\$ 7.555.461,62	USD 3.490,61
MARIO SOTO COPA	94.221.962	074-SC-457-2025/0	2025-1454-ARCA-	17532-1028-2023	\$ 168.437,92	USD 107,92
DIEGO FERNANDO GONZALEZ	35.815.356	074-SC-458-2025/9	2025-1453-ARCA-	17532-1033-2023	\$ 122.935,05	USD 106,29
NARANJO LUIS ANTONIO	32.626.399	074-SC-459-2025/7	2025-1452-ARCA-	17532-1034-2023	\$ 378.681,93	USD 422,10
LAIME CATARI DAVID	96.030.835	074-SC-460-2025/1	2025-1451-ARCA-	17532-1038-2023	\$ 498.141,23	USD 339,16
SUTARA JONATAN MAXIMILIANO	34.726.608	074-SC-461-2025/K	2025-1450-ARCA-	17532-1041-2023	\$ 201.949,14	USD 137,50
CHOQUE ANDRES AVELINO	22.636.166	074-SC-462-2025/8	2025-1449-ARCA-	17532-1043-2023	\$ 40.384,04	USD 27,50

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 04/03/2026 N° 11768/26 v. 04/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8396/2026

04/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1715:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación A 8395.

Al respecto, se incorpora un nuevo ponderador en el punto 3.1.4. Modelo de Información, de la Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

Por último, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 04/03/2026 N° 11690/26 v. 04/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8405/2026**

26/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1134, OPRAC 1-1304. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia del Chubut.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de \$170.000.000.000 (pesos ciento setenta mil millones) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, en el marco de las Leyes provinciales II 319 y II 76, y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-17522210-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas a/c - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/03/2026 N° 11561/26 v. 04/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13127/2026**

26/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: R.I. - Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - María Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 3 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 04/03/2026 N° 11567/26 v. 04/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13129/2026**

02/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Comunicación A 1828 y Comunicado P14290 (Uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 N° 11740/26 v. 04/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13130/2026**

02/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 N° 11743/26 v. 04/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Alvear Cambio SA –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71605125-7) y a Carlos Enrique Bonaventura (DNI 12.557.990), Carlos Eduardo Marianidis (DNI 29.792.019) y Celeste Alta Gracia Brito Diroche (DNI 34.907.455) para que dentro del plazo de 12 (doce) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1682, EX-2025-00011223- -GDEBCRAGSENF# BCRA, caratulado Alvear Cambio SA -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art 131) –complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-390-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 12 (doce) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 04/03/2026 N° 11684/26 v. 06/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DIBEHI SAS (C.U.I.T. N° 30-71604299-1) y al señor Roberto Ramón BASALDUA (Documento Nacional de Identidad N° 34.690.732) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00009621-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11738/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LE FLO SRL (CUIT 30-71638271-7) y al señor Ezequiel Zalazar DI BATTISTA (DNI 36.914.911), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8379, Expediente Electrónico EX-2024-00178734--GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado “LE FLO SRL y Otro”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11544/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de FRAHUEN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71620871-7), los señores Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (D.N.I. N° 36.134.649), Héctor Francisco SÁNCHEZ (D.N.I. N° 32.975.848) y la señora Graciela Beatriz ZARANTONELLO (D.N.I. N° 16.222.790) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2025-00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8493), caratulado "FRAHUEN S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11549/26 v. 10/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Augusto Liza Martinez (DNI 39.600.870) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00002199-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8432, caratulado "BUCAREST S.A.S." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/03/2026 N° 11562/26 v. 10/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2370/2025

DI-2025-2370-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-73274009- -APN-ATMP#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del informe N° IF-2025-73370654-APN-ATMP#MCH del expediente EX-202573274009- -APN-ATMP#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, ratificado por la parte empresarial en el documento N° RE-2025-102345243-APN-DGDYD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-103997921-APNDGDTEYSS#MCH de los autos de referencia.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa del 75%, sobre los conceptos valor hora con antigüedad, bonificación especial, presentismos, acta cuerdo, premio asistencia, almuerzo y transporte, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, con vigencia desde el 07 de julio de 2025 hasta el 14 de septiembre de 2025, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del documento N° IF-202573370654-APN-ATMP#MCH del expediente EX-2025-73274009- -APN-ATMP#MCH.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del documento N° IF-2025-73370654-APN-ATMP#MCH del expediente EX-2025-73274009- -APN-ATMP#MCH, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (T.O.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes conjuntamente en las páginas 1/5 del documento N° IF-2025-73370654-APN-ATMP#MCH del expediente EX-2025-73274009- -APN-ATMP#MCH.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/03/2026 N° 11070/26 v. 04/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma TENOLOGÍA MÉDICA ASISTIDA S.A.S. de la Disposición DI-2023-6921-APN-ANMAT#MS por la cual EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE: ARTÍCULO 1º: Declárase la caducidad del Expediente EX -2019-82125221-APN-DGA#ANMAT incoado por la firma TECNOLOGIA MÉDICA ASISTIDA S.A.S. por las razones expuestas en el considerando. ARTÍCULO 2º: Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3º: Regístrese. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana, Administrador Nacional.

e. 02/03/2026 N° 11010/26 v. 04/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

El Estado Nacional – Ministerio de Economía de la Nación, informa a todos los usuarios y consumidores de combustibles de la República Argentina, que se encuentra impugnada judicialmente la Resolución N° 717/2025 del Ministerio de Economía de la Nación, que eliminó el “Sistema en Línea de Información de Precios de Combustibles en Surtidor”, en la causa caratulada ‘CEPIS s c/ Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Economía s/ Amparo Colectivo’ (Expediente N° FLP 42308/2025). Dicho juicio colectivo tramita en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 2 de la ciudad de La Plata, a cargo del juez Alejo Ramos Padilla, Secretaría N° 6 a cargo de María Agustina Tomaghelli; pudiendo presentarse todas las personas que pudieren considerarse afectadas o estén interesadas, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil posterior al último de publicación en la web oficial del Ministerio de Economía de la Nación, fecha que será informada por la repartición. Asimismo, se les hace saber que pueden consultar el trámite de la causa y las resoluciones que se dicten en el transcurso del proceso a través de la página www.pjn.gov.ar, en el sector ‘Consulta de Causas Judiciales’.

Horacio Federico Veller, Subsecretario, Subsecretaría de Combustibles Líquidos.

e. 02/03/2026 N° 11217/26 v. 04/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación